- 17 Se sustituyen los puntos 3.2.8.1 y 3.2.8.2 por los siguientes:
- «3.2.8.1 Situación aduanera.—Se indicará la clave correspondiente de acuerdo con las instrucciones publicadas por el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- 3.2.8.2 *Documento.*—En el caso de que la clave de situación aduanera implique un documento de circulación, se consignará el tipo y número del mismo siguiendo las instrucciones publicadas por el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.»
- 18. Se incluye el siguiente punto a continuación del punto 3.3.1:
- «3.3.1 bis. *Nombre del buque.*—Ver el punto 3.1.2 de las presentes instrucciones.»

### MINISTERIO DE FOMENTO

ORDEN de 21 diciembre 2001 por la que se determina el coste de la hora de inspección a los buques mercantes.

El apartado 13 del artículo 120 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, añadido por el artículo 75.uno de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, dispone que en el caso de que los reconocimientos efectuados a buques mercantes españoles y extranjeros confirmen o revelen deficiencias que tengan como consecuencia la medida de policía administrativa de prohibir la navegación del buque, se impondrá como sanción accesoria a la multa el pago de todos los costes de inspección, y añade que el coste de la hora de inspección se determinará por el Ministro de Fomento.

En su virtud, y en ejercicio de la habilitación otorgada, dispongo:

Primero.—El coste de la hora de inspección a que se refiere el artículo 120.13 de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante será de 31,13 euros (5.181 pesetas).

Segundo.—Esta Orden tendrá efecto a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de diciembre de 2001.

ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

### MINISTERIO DE ECONOMÍA

CIRCULAR de 13 de diciembre 2001, de la Secretaría General de Comercio Exterior, relativa al procedimiento y tramitación de las importaciones e introducciones de mercancías y sus regímenes comerciales.

La Circular de 27 de noviembre de 1998, de la Secretaría General de Comercio Exterior, relativa al procedi-

miento y tramitación de las importaciones e introducciones de mercancías y sus regímenes comerciales, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre de 1998, se ha consolidado como un instrumento de trabajo útil para las Direcciones Regionales y Territoriales de Comercio al proporcionar información amplia y detallada respecto al régimen comercial aplicable, documentos de importación requeridos y su correspondiente tramitación.

Al mismo tiempo, esta Circular se ha convertido en una guía informativa práctica para los operadores comerciales ya que les proporciona en un único texto toda la información relativa a los regímenes comerciales de importación que se encuentra dispersa en un gran número de Reglamentos Comunitarios por los que se establecen los correspondientes regímenes comerciales de importación.

Atendiendo a los cambios que se han producido desde la publicación de la citada Circular, se hace necesaria proceder a su actualización. No obstante, debido a la complejidad de la información en ella contenida, se ha considerado conveniente, en lugar de señalar únicamente los cambios producidos, llevar a cabo una revisión integral de la misma y publicar una nueva versión completa.

Por consiguiente se acuerda lo siguiente:

Primero.—Se actualiza íntegramente el texto de la Circular de 27 de noviembre de 1998 de la Secretaría General de Comercio Exterior relativa al procedimiento y tramitación de las importaciones e introducciones de mercancías y sus regímenes comerciales, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre de 1998, quedando sustituido por el texto de la presente Circular.

### SECCIÓN I: LEGISLACIÓN APLICABLE

### 1. Normas nacionales.

Real Decreto 1631/1992, de 29 de diciembre de 1992, sobre restricciones a la libre circulación de ciertos bienes y mercancías («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero de 1993), modificado en última instancia por el Real Decreto 652/1994 de 15 de abril de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo de 1994): Permite, en determinados supuestos, el establecimiento de medidas de vigilancia o restricciones a los intercambios de mercancías comunitarias.

Real Decreto 491/1998, de 27 de marzo de 1998, por el que se aprueba el Reglamento del Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso («Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril de 1998): Somete a autorización administrativa de importación, las importaciones e introducciones de armas de guerra.

Real Decreto 137/1993, de 29 de enero de 1993, por el que se aprueba el Reglamento de Armas («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1993): Somete a autorización administrativa de importación, las importaciones de determinadas armas, que no sean armas de guerra.

Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero de 1998, por el que se aprueba el Reglamento de Explosivos («Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo de 1998).

Ley 49/1999, de 20 de diciembre de 1999, sobre medidas de control de sustancias químicas susceptibles de desvío para la fabricación de armas químicas («Boletín Oficial del Estado» de 21 de diciembre de 1999).

Instrumento de Ratificación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, hecho en París el 13 de enero de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre de 1996).

Real Decreto 1739/1997, de 20 de noviembre de 1997, sobre medidas de aplicación del Convenio sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), hecho en Washington el 3 de marzo de 1973 y del Reglamento (CE) 338/1997 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio («Boletín Oficial del Estado» de 28 de noviembre de 1997).

Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 30 de junio de 1998, por la que se regula el procedimiento v tramitación del comercio exterior de material de defensa y de doble uso («Boletín Oficial del Estado» de 9

de julio de 1998).

Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 24 de noviembre de 1998, por la que se regula el procedimiento de tramitación de las autorizaciones administrativas de importación y notificaciones previas de importación («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre de 1998

Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior de 5 de mayo de 1998, por la que se designan los Centros y Unidades de Asistencia Técnica e Inspección de Comercio Exterior (SOIVRE) habilitados para la emisión de los permisos y certificados contemplados en el Reglamento (CE) 338/1997 del Consejo, y se establece el modelo de «Documento de Inspección de especies protegidas» («Boletín Oficial del Estado» de 26 de mayo de 1998).

Resolución de la Secretaría General de Comercio Exterior de 23 de enero de 2001, de delegación de competencias en los Servicios Centrales y Periféricos de Comercio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero

de 2001).

### 2. Normas comunitarias:

### 2.1 Régimen General de Importación:

Reglamento (CE) 519/1994 del Consejo, de 7 de marzo de 1994, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de determinados países terceros y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) 1765/1982, 1766/1982 y 3420/1983 («DOCE» L 67, de 10 de marzo de 1994): Regula el régimen de importación de productos, excepto textiles, originarios de países sin economía de mercado.

Reglamento (CE) 839/95 del Consejo, de 10 de abril de 1995, por el que se modifica la lista de países del anexo I del Reglamento (CE) 519/1994 («DOCE» L 85

de 19 de abril de 1995)

Reglamento (CE) 168/1996 del Consejo, de 29 de enero de 1996, por el que se modifica el Reglamento 519/1994 («DOCE» L 25, de 1 de febrero de 1996). Amplía el ámbito de aplicación del Reglamento 519/1994 para incluir en el mismo los productos CECA.

Reglamento 1138/98 del Consejo, de 28 de mayo de 1998, por el que se modifican los anexos II y III del Reglamento 519/1994 («DOCE» L 159, de 3 de junio de 1998): Modifica las listas de los productos sometidos a contingentes o medidas de vigilancia.

Reglamento (CE) 520/1994 del Consejo, de 7 de marzo de 1994, por el que se establece un procedimiento de gestión comunitaria de los contingentes cuantitativos («DOCE» L 66, de 10 de marzo de 1994).

Reglamento (CE) 738/1994 de la Comisión, de 30 de marzo de 1994, por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CE)

520/1994 («DOCE» L 87, de 31 de marzo de 1994). Reglamento (CE) 3285/1994 del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, sobre el régimen común aplicable a las importaciones y por el que se deroga el Reglamento (CE) 518/1994 («DOCE» L 349, de 31 de diciembre de 1994): Regula el régimen de importación de productos, con excepción de los textiles, originarios de países terceros distintos de los incluidos en el Reglamento 519/1994.

Reglamento (CE) 1/2000 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, sobre normas comunes aplicables a las importaciones de calzado originarias de Vietnam («DOCE» L 1, de 4 de enero de 2000): Decisión 2000/1/CE del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, relativa a la celebración de un Memorándum de Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República Socialista de Vietnam, sobre prevención del fraude en el comercio de calzado («DOCE» L 1, de 4 de enero de 2000).

### 2.2 Regimenes específicos:

### 2.2.1 Productos agrícolas:

Reglamento 136/1966/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece la Organización Común de Mercados en el sector de las materias grasas («DOCE» L 172, de 30 de septiembre de 1966). Reglamento (CEE) 234/1968 del Consejo, de 27 de

febrero de 1968, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de las plantas vivas y productos de la floricultura («DOCE» L 55, de 2 de marzo de 1968).

Reglamento (CEÉ) 2358/1971 del Consejo, de 26 de octubre de 1971, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las semillas

(«DOCE» L 246, de 5 de noviembre de 1971).

Reglamento (CEE) 2759/1975 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización de mercados en el sector de la carne de porcino («DOCE» L 282, de 1 de noviembre de 1975).

Reglamento (CEE) 2771/1975 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los huevos

(«DOCE» L 282, de 1 de noviembre de 1975).

Reglamento (CEE) 2777/1975 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de aves de corral («DOCE» L 282, de 1 de noviembre de 1975).

Reglamento (CEE) 2783/1975 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, relativo al régimen de intercambios para la ovoalbúmina y lactoalbúmina («DOCE» L 282, de 1 de noviembre de 1975).

Reglamento (CEE) 1766/1992 del Consejo, de 30

de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales («DOCE» L 181, de 1 de julio de 1992).

Reglamento (CEE) 404/1993 del Consejo, de 13 de febrero de 1993, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del plátano («DOCE»

L 47, de 25 de febrero de 1993).

Reglamento (CEE) 1222/1994 del Consejo, de 30 de mayo de 1994, por el que se establecen, para determinados productos agrícolas exportados en forma de mercancías no incluidas en el Anexo II del Tratado, las disposiciones comunes de aplicación del régimen de concesión de las restituciones a la exportación y los criterios para la fijación de su importe («DOCE» L'136, de 31 de mayo de 1994)

Reglamento (CE) 3072/1995 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, por el que se establece la organización común del mercado del arroz («DOCE» L 329,

de 30 de diciembre de 1995).

Reglamento (CE) 2200/1996 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas («DOCE» L 118, de 21 de noviembre de 1996).

Reglamento (CE) 2201/1996 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas («DOCE» L 297,

de 21 de noviembre de 1996).

Reglamento (CE) 2467/1998 del Consejo, de 3 de noviembre de 1998, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y caprino («DOCE» L 312, de 20 de noviembre de 1998).

Reglamento (CEE) 1254/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de vacuno

(«DOCE» L 160, de 26 de junio de 1999).

Reglamento (CEE) 1255/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos («DOCE» L 160, de 26 de junio de 1999).

Reglamento (CE) 1493/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común de mercado vitivinícola («DOCE» L 179, de 14 de initia de 1000)

de julio de 1999)

Reglamento (CE) 2038/1999 del Consejo, de 13 de septiembre de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar

(«DOCE» L 252, de 25 de septiembre de 1999).

Reglamento (CE) 1291/2000 de la Comisión, de 9 de junio por el que se establecen disposiciones comunes de aplicación del régimen de certificados de importación, de exportación y de fijación anticipada para los productos agrícolas («DOCE» L 152, de 24 de junio de 2000).

### 2.2.2 Productos textiles:

Reglamento (CEE) 3030/1993 del Consejo, de 12 de octubre de 1993, relativo al régimen comercial de importación aplicable a las importaciones de algunos productos textiles originarios de países terceros («DOCE» L 257, de 8 de noviembre de 1993), modificado en última instancia por el Reglamento (CE) 391/2001 del Consejo de 26 de febrero de 2001 («DOCE» L 58, de 28 de febrero de 2001): Regula el régimen de importación de productos textiles originarios de países con los que la Unión Europea ha firmado Acuerdos en esta materia.

Reglamento (CE) 1591/2000 de la Comisión, de 10 de julio de 2000, por el que se modifican los anexos II, III, V, VII y IX del Reglamento (CEE) 3030/1993 del Consejo relativo al régimen común aplicable a las importaciones de algunos productos textiles originarios de países terceros («DOCE» L 186, de 25 de julio de 2000).

Reglamento (CE) 2474/2000 del Consejo, de 9 de noviembre de 2000, por el que se establece, de conformidad con el apartado 7 del artículo 1 del Reglamento (CEE) 3030/1993, la lista de materias textiles y prendas de vestir que deben integrarse en el GATT 1994 el 1 de enero de 2002 y por el que modifican el anexo X del Reglamento (CEE) 3030/1993 y el anexo II del Reglamento (CE) 3285/1994 («DOCE» L 286, de 11 de noviembre de 2000).

Reglamento (CE) 517/1994 del Consejo, de 7 de marzo de 1994, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de productos textiles de determinados terceros países que no estén cubiertos por Acuerdos bilaterales, Protocolos, otros Acuerdos o por regímenes específicos comunitarios de importación («DOCE» L 67, de 10 de marzo de 1998): Regula el régimen de importación de productos textiles no amparados en el Reglamento 3030/1993.

Reglamento (CE) 7/2000 del Consejo, de 21 de diciembre de 1999, por el que se modifica el Reglamento (CE) 517/1994, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de productos textiles de determinados países terceros que no están cubiertos por Acuerdos bilaterales, Protocolos, otros Acuerdos o por otros regí-

menes específicos comunitarios de importación («DOCE» L 2, de 5 de enero de 2000).

Reglamento (CE) 2833/2000 de la Comisión de 22 de diciembre de 2000, por el que se establecen normas de gestión y de distribución de contingentes textiles establecidos por el Reglamento (CE) 517/1994 del Consejo para el año 2001 («DOCE» L 328, de 23 de diciembre de 2000)

Reglamento 2878/2000 de la Comisión, de 28 de diciembre de 2000, por el que se modifica el anexo IV del Reglamento (CE) 517/1994 del Consejo relativo al régimen común aplicable a las importaciones de productos textiles de determinados países terceros que no estén cubiertos por Acuerdos bilaterales, Protocolos, otros Acuerdos o por otros regímenes específicos comunitarios de importación («DOCE» L 333, de 29 de diciembre de 2000).

Decisión 2000/804/CE del Consejo, de 4 de diciembre de 2000, relativa a la celebración de Acuerdos sobre el comercio de productos textiles con determinados terceros países (República de Bielorrusia, Reino de Nepal, Antigua República Yugoslava de Macedonia, Armenia, Azerbaiyán, Georgia, Kazajstán, Moldavia, Tayikistán, Turkmenistán, Uzbekistán, República Popular de China, Ucrania y República Árabe de Egipto) («DOCE» L 326, de 22 de diciembre de 2000).

Decisión 2001/55/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativa a la firma y la aplicación provisional del Acuerdo sobre el comercio de productos textiles entre la Comunidad Europea y la República de Croacia, rubricado en Bruselas el 8 de noviembre de 2000 («DO-

CE» L 25, de 26 de enero de 2000).

Decisión 2001/213/CE del Consejo, de 26 de febrero de 2001, relativa a la firma y la aplicación provisional del Acuerdo sobre el comercio de productos textiles entre la Comunidad Europea y Bosnia y Herzegovina, rubricado en Bruselas el 24 de noviembre de 2000 («DOCE» L 83, de 22 de marzo de 2001).

Decisión 2001/214/CE del Consejo, de 26 de febrero de 2001, relativa a la firma, en nombre de la Comunidad Europea, del Acuerdo en forma de Memorándum de Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República Socialista Democrática de Sri Lanka relativo a las medidas en materia de acceso al mercado para los productos textiles y prendas de vestir, y por el que se autoriza su aplicación provisional («DOCE» L 80, de 20 de marzo de 2001).

Reglamento (CE) 956/2001 de la Comisión, de 16 de mayo de 2001, relativo a las medidas de vigilancia de las importaciones de determinados productos textiles originarios de la República Árabe Siria («DOCE» L 134,

de 17 de mayo de 2001).

### 2.2.3 Productos siderúrgicos:

Reglamento (CE) 190/1998 del Consejo, de 19 de enero de 1998, relativo a la exportación de determinados productos siderúrgicos CECA y CE de la ex República Yugoslava de Macedonia a la Comunidad Europea (Sistema de doble control) («DOCE» L 20, de 27 de enero de 1998).

Reglamento (CE) 237/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la exportación de determinados productos siderúrgicos CECA de Rumania a la Comunidad, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2001 (Prórroga del Sistema de doble control) («DOCE» L 35, de 6 de febrero de 2001).

Reglamento (CE) 238/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la exportación de determinados productos siderúrgicos CECA y CE de la República Eslovaca a la Comunidad, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2001 (Prórroga del Sistema de doble control) («DOCE» L 35, de 6 de febrero de 2001).

Reglamento (CE) 239/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la exportación de determinados productos siderúrgicos CECA y CE de la República Checa a la Comunidad, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2001 (Prórroga del Sistema de doble control) («DOCE» L 35, de 6 de febrero de 2001).

Reglamento (CE) 335/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la exportación de determinados productos siderúrgicos CECA de Polonia a la Comunidad, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2001 (Prórroga del Sistema de doble control) («DOCE» L 49, de 20 de febrero

de 2001).

Decisión 2744/1999/CECA de la Comisión, de 15 de diciembre de 1999, relativa a la gestión de determinadas restricciones a la importación de algunos productos siderúrgicos de la República de Kazajstán («DO-CE» L 342, de 31 de diciembre de 1999).

Reglamento (CE) 2743/1999 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, relativo a la gestión del Sistema del doble control sin límites cuantitativos con respecto a las exportaciones de determinados productos siderúrgicos incluidos en los Tratados CE y CECA, desde la República de Kazajstán a la Comunidad Europea, para el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2001 (Prórroga del Sistema de doble control) («DOCE» L 342, de 31 de diciembre de 1999).

Decisión 2136/1997/CECA de la Comisión, de 12 de septiembre de 1997, relativa a la gestión de determinadas restricciones a la importación de algunos productos siderúrgicos de la Federación de Rusia («DOCE»

L 300, de 4 de noviembre de 1997).

Reglamento (CE) 793/2000 del Consejo, de 14 de febrero de 2000, relativo a la gestión del Sistema de doble control sin límite cuantitativo con respecto a la exportación de determinados productos siderúrgicos incluidos en los Tratados CE y CECA, de la Federación de Rusia a la Comunidad Europea en el período comprendido entre el 1 de enero de 2000 y el 31 de diciembre de 2001 (prórroga del sistema de doble control) («DOCE» L 96, de 18 de abril de 2000).

Decisión 244/2001/CECA de la Comisión, de 5 de febrero de 2001, por la que se modifica la Decisión 2136/1997/CECA relativa a la gestión de determinadas restricciones a la importación de algunos productos siderúrgicos de la Federación de Rusia («DOCE» L 35 de

6 de febrero de 2001)

Decisión 1401/1997/CECA de la Comisión, de 7 de julio de 1997, relativa a la gestión de determinadas restricciones a la importación de algunos productos siderúrgicos de Ucrania («DOCE» L 193, de 27 de julio de

1997).

Reglamento (CE) 501/2000 del Consejo, de 14 de febrero de 2000, relativo a la gestión del Sistema de doble control sin límites cuantitativos con respecto a la exportación de determinados productos siderúrgicos incluidos en los Tratados CE y CECA desde Ucrania a la Comunidad Europea, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2000 y el 31 de diciembre de 2001 (prórroga del Sistema de doble control) («DOCE» L 52, de 9 de marzo de 2000).

Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres

Reglamento (CE) 338/1997 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio («DOCE» L 61, de 3 de marzo de 1997), modificado por el Reglamento 2724/2000 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2000 («DOCE» L 320, de 18 de diciembre de 2000).

Reglamento (CE) 1808/2001 de la Comisión, de 30 de agosto de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento 338/1997 («DO-CE» L 250 de 19 de septiembre de 2001), modificado por el Reglamento (CE) 767/1998 de la Comisión, de 7 de abril de 1998 («DOCE» L 190, de 8 de abril de 1998) y por el Reglamento (CE) 1008/1998 de la Comisión de 1008/1998 de la Comisión de 1008/1998 de la Comisión de 1008/1998 sión, de 14 de mayo de 1998, («DOCE» L 145, de 15 de mayo de 1998).

Reglamento (CÉ) 2307/1997 de la Comisión, de 18 de noviembre de 1997, por el que se modifica el Reglamento (CE) 338/1997 del Consejo, relativo a la protección de especímenes de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio («DOCE» L 325, de

27 de noviembre de 1997).

### 2.2.5 Régimen Canarias:

Reglamento 1911/1991 del Consejo, de 26 de junio de 1991, relativo a la aplicación de las Disposiciones del Derecho Comunitario en las Islas Canarias («DOCE» L 171, de 29 de junio de 1991): Establece los principios básicos de la incorporación de las islas Canarias al territorio aduanero comunitario.

Reglamento (CE) 1454/2001 del Consejo, de 28 de junio de 2001, por el que se aprueban medidas específicas en favor de las islas Canarias relativas a determinados productos agrícolas y por el que se deroga el Reglamento (CE) 160/92 (POSEICAN) («DOCE» L 198, de 21 de julio de 2001): Introduce el Régimen Específico

de Abastecimiento para las islas Canarias.

Reglamento 1087/1997 del Consejo, de 9 de junio de 1997, relativo a la autorización para importar en las islas Canarias productos textiles y de la confección, así como determinados productos sujetos a contingentes originarios de China sin restricciones cuantitativas ni medidas de efecto equivalente («DOCE» L 158, de 17 de junio de 1997): Permite la importación en Canarias de determinados productos sin la aplicación de ciertas restricciones que derivan de la aplicación de la Política Comercial Común.

### 2.3 Normativa relativa a los formularios de importación:

Reglamento (CE) 3168/1994 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establece una licencia de importación comunitaria en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) 517/1994 del Consejo («DOCE» L 335, de 23 de diciembre de 1994) modificado por el Reglamento (CE) 1627/1995 de la Comisión, de 5 de julio de 1995 («DOCE» L 155, de 6 de julio de 1995).

Reglamento (CE) 1150/1995, de la Comisión, de 22 de mayo de 1995 («DOCE» L 116, de 23 de mayo de 1995) y Reglamento (CE) 983/1996 de la Comisión, de 31 de mayo de 1996 («DOCE» L 131, de 1 de junio de 1996), por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 520/1994 del Consejo, por el que se establece un procedimiento de gestión comunitaria de los contingentes cuantitativos: Introduce un nuevo formulario para la Licencia de Importación Comunitaria.

Reglamento (CE) 3053/1995 de la Comisión, de 20 de diciembre de 1995, por el que se modifican los anexos I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX y XI del Reglamento (CEE) 3030/1993 (DOCE L 323 de 30 de diciembre de 1995): Introduce el nuevo formulario de Licencia de Importación Comunitaria en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) 3030/1993.

Reglamento 139/1996 del Consejo, de 22 de enero de 1996, por el que se modifican los Reglamentos (CE) 3285/1994 y 519/1994 en lo que respecta al documento uniforme de vigilancia comunitaria («DOCE» L 21, de 27 de enero de 1996): Establece un nuevo formulario

para el Documento de Vigilancia Comunitario.

Reglamento (CE) 1291/2000 de la Comisión, de 9 de junio de 2000, por el que se establecen disposiciones comunes de aplicación del régimen de certificados de importación, de exportación y de fijación anticipada para los productos agrícolas («DOCE» L 152, de 24 de junio de 2000): Fija, entre otros aspectos, el modelo del Certificado de Importación, y su tramitación.

### SECCIÓN II. DEFINICIONES BÁSICAS

3. A los efectos de la presente Circular se entenderá por:

Importación: La entrada en la Península, islas Baleares e islas Canarias de mercancías originarias de un tercer país no despachadas previamente a libre práctica en otro Estado miembro.

Introducción: La entrada en la Península, islas Baleares e islas Canarias de mercancías originarias de la Comunidad o que siendo originarias de un tercer país hayan sido previamente despachadas a libre práctica en el territorio aduanero comunitario.

### SECCIÓN III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 4. La presente Circular recoge únicamente el régimen comercial de importación que se aplica en la Península, Baleares y Canarias y que, deriva de la aplicación de la Política Comercial Común y de la normativa nacional en la materia, relativa a aquellas competencias que son propias de los Estados miembros, entre las cuales debe mencionarse el Comercio Exterior de Armas.
- 5. El ámbito de la presente Circular se circunscribe a los documentos de importación de índole netamente comercial que deben ser expedidos por la Secretaría General de Comercio Exterior.

No se recogen los documentos que puedan precisar las introducciones o importaciones de conformidad con las disposiciones que en esta materia estipulen otros órganos de la Administración.

6. Quedan también excluidas de la presente Circular:

Las importaciones o reimportaciones que se realicen bajo o como consecuencia del régimen de importación temporal, así como las que se efectúen bajo los regímenes de perfeccionamiento activo o pasivo o de cual-

quier otro régimen aduanero económico.

Estas operaciones se encuentran reguladas en el Reglamento (CE) 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código Aduanero Comunitario («DOCE» L 302, de 19 de octubre de 1992), modificado en última instancia por el Reglamento (CE) 2700/2000 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 16 de noviembre («DOCE» L 311, de 12 de diciembre de 2000) y por el Reglamento (CE) 2454/1993 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Código Aduanero («DOCE» L 2531/1993), modificado en última instancia por el Reglamento (CE) 993/2001 de la Comisión, de 4 de mayo («DOCE» L 141, de 28 de mayo de 2001).

Las reimportaciones que se realicen bajo o como consecuencia del régimen de perfeccionamiento pasivo económico textil, las cuales se regulan por lo establecido en el Reglamento (CE) 3036/1994 del Consejo, de 8 de diciembre de 1994, por el que se establece un régimen de perfeccionamiento pasivo económico aplicable a determinados productos textiles y de confección reimportados en la Comunidad tras su elaboración o transformación en determinados países terceros («DOCE» L

322, de 15 de diciembre de 1994) y por el Reglamento 3017/1995 de la Comisión, de 20 de diciembre de 1995, por el que se fijan determinadas normas de aplicación del Reglamento (CE) 3036/1994 («DOCE» L 314, de 28 de diciembre de 1995).

Las introducciones o importaciones de mercancías que no reúnan las características de una operación comercial, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento (CE) 2454/1993 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Código Aduanero.

### SECCIÓN IV. REGÍMENES DE INTRODUCCIÓN E IMPORTACIÓN

7. La importación e introducción de mercancías se realiza en principio, en régimen de libertad comercial.

8. Como excepción a esta norma general, las importaciones e introducciones de mercancías podrán estar sometidas a vigilancia, certificación o autorización cuando la normativa comunitaria o nacional así lo determine, exigiéndose la tramitación de documentos específicos, según el caso.

### 8.1 Régimen de Vigilancia:

- 8.1.1 La importación de las mercancías sometidas a medidas de vigilancia previa comunitaria, requiere la expedición del Documento de Vigilancia Comunitaria establecido en el Reglamento (CE) 139/1996 del Consejo, de 22 de enero de 1996.
- 8.1.2 La introducción o importación de las mercancías sometidas a medidas de vigilancia de carácter nacional está supeditada a la presentación del documento denominado Notificación Previa de Importación, establecido en el apartado 2 de la Orden de 24 de noviembre de 1998, por la que se regula el procedimiento de tramitación de las Autorizaciones Administrativas de Importación y de las Notificaciones Previas de Importación.

### 8.2 Régimen de Certificación:

8.2.1 Para los productos agrarios o de la pesca, en que esté así establecido en la legislación comunitaria en la materia, se exigirá a su importación un Certificado de Importación (AGRIM) o documento análogo establecido por la citada normativa. Su expedición podrá ir condicionada a la constitución de una garantía.

El formulario de Certificado de Importación está establecido en el Reglamento (CE) 1291/2000 de la Comi-

sión, de 9 de junio de 2000.

8.2.2 La introducción en Canarias de determinadas mercancías comunitarias procedentes del resto del territorio comunitario acogidos a los beneficios del régimen específico de abastecimiento previsto en el Reglamento (CE) 1454/2001 del Consejo de 28 de junio de 2001, precisa de un Certificado de Ayuda, El modelo es el certificado de importación establecido en el Reglamento (CE) 1291/2000 de la Comisión, de 9 de junio de 2000.

8.2.3 La importación en Canarias de mercancías de terceros países acogidas a los beneficios del régimen específico de abastecimiento previsto en el Reglamento (CE) 1454/2001 del Consejo, de 28 de junio de 2001 (exención de derechos), precisa de un Certificado de Exención. El modelo es el certificado de importación establecido en el Reglamento (CE) 1291/2000 de la Comisión, de 9 de junio de 2000.

### 8.3 Régimen de Autorización:

8.3.1 Las importaciones de mercancías sujetas a restricciones comunitarias precisan la autorización del documento denominado Licencia de Importación, establecido en los Reglamentos de la Comisión 1150/1995, 1627/1995 y 3053/1995 y en las Decisiones 1401/1997/CECA y 2136/1997/CECA de la Comisión.

8.3.2 La importación o introducción de mercancías sometidas a restricciones nacionales al amparo de los artículos 36 y 223 del Tratado de la Unión Europea, podrán requerir la concesión del documento denominado Autorización Administrativa de Importación, establecido en el apartado 2 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 24 de noviembre 1998, por la que se regula el procedimiento de tramitación de las Autorizaciones Administrativas de Importación y las Notificaciones Previas de Importación.

### 8.4 CITES:

Con independencia de los regímenes comerciales a los que puedan estar sometidas, la importación e introducción de especies (especímenes, partes y derivados) incluidas en los anexos del Reglamento (CE) 338/1997 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio, requiere la presentación de Permisos, Certificados y Notificaciones según los casos y condiciones establecidas en dicho Reglamento.

El Permiso de Importación CITES ampara la importación de los productos incluidos en los anejos A y B del Reglamento (CE) 338/1997 del Consejo, cuando éstos procedan de terceros países.

El Certificado CITES se precisa para las introducciones de las especies de fauna y flora silvestres cuyo comercio

está regulado por el Convenio CITES.

La Notificación de Importación CITES permite la importación de los productos incluidos en los anejos C y D del Reglamento (CE) 338/1997 del Consejo cuando procedan de terceros países.

- 9. Determinación del régimen comercial aplicable:
- 9.1 El régimen comercial se establece en función de las mercancías y el país o territorio de origen. No obstante, en el caso de mercancías originarias de terceros países previamente despachadas a libre práctica en la Comunidad, el régimen aplicable será el que corresponda a las mercancías de origen comunitario.
- 9.2 En el anejo I se recogen los países y territorios de origen en función de los que se determina el régimen comercial a aplicar. Se han agrupado en zonas cuyo régimen comercial es homogéneo.
- 9.3 El anejo II recoge el régimen aplicable a las mercancías comprendidas en los capítulos 1 al 49 y 64 al 97 del Arancel Aduanero Común, indicando el tipo de trámite o documento específico requerido según la mercancía y zona de origen.
- 9.4 El anejo III recoge el régimen comercial aplicable a los productos textiles y de la confección, clasificados en los capítulos 50 al 63 del Arancel Aduanero Común
- 9.5 El anejo IV recoge el régimen comercial aplicable a las importaciones de mercancías en las islas Canarias. Al mismo tiempo se establece, respecto a ciertos productos agrícolas el régimen comercial a aplicar en el marco del Régimen Específico de Abastecimiento, fijado en el Reglamento (CE) 1454/2001 del Consejo.
- 9.6 Las partidas arancelarias correspondientes a especímenes de especies incluidas en el Reglamento (CE) 338/1997 del Consejo no aparecen recogidas en los anejos mencionados en los párrafos anteriores debido a que, por la propia naturaleza de este Reglamento, el número de partidas que están afectadas es enorme y por tanto, resulta muy complicado enumerarlas.

### 10. Envíos de Canarias a Península y Baleares:

Dadas las peculiaridades que presenta la aplicación de la Política Agrícola Común y la Política Comercial Común en las islas Canarias, deben tenerse en cuenta ciertas consideraciones en los envíos que se realicen desde las islas Canarias a la Península y Baleares:

10.1 La introducción en la Península e islas Baleares de mercancías importadas en Canarias acogiéndose a las medidas específicas del Reglamento 1087/1997 del Consejo, de 9 de junio de 1997, es decir, sin haber quedado sometidas a las medidas de política comercial común, estará supeditada a la presentación de los documentos de carácter comercial que corresponderían si se hubiera realizado la importación directamente del país tercero de origen.

Circunstancias especiales:

### 11. Embargos comerciales:

11.1 En circunstancias excepcionales, el régimen de importación frente a un determinado país puede ser objeto de modificaciones como consecuencia de la imposición de embargos comerciales decretados por organismos internacionales o por instancias comunitarias.

En estos supuestos, el régimen comercial se regirá por las normas específicas que se establezcan al res-

pecto.

11.2 En el anejo V de la presente Circular se relacionan los países de origen a los que se les aplican este tipo de limitaciones, así como las disposiciones legales por las que se regulan las mismas.

### SECCIÓN V. FORMULARIOS

### 12. Formularios comunitarios:

- 12.1 Los documentos comunitarios que se expidan en España, son emitidos por el Secretario General de Comercio Exterior, siendo válidos en toda la Comunidad, salvo las excepciones contempladas en la normativa comunitaria.
- 12.2 El Documento de Vigilancia Comunitaria consta de los siguientes ejemplares:

Ejemplar para el titular.

Ejemplar para la autoridad competente del Estado miembro en el que se expidan que, en el caso de España es la Secretaría General de Comercio Exterior.

Además, al Documento de Vigilancia Comunitaria se adjuntarán:

Ejemplar de solicitud. Resguardo de solicitud.

12.3 La Licencia de Importación Comunitaria consta de los siguientes ejemplares:

Ejemplar para el titular.

Ejemplar para la autoridad competente del Estado miembro en el que se expide que, en el caso de España es la Secretaría General de Comercio Exterior.

Además, a la Licencia de Importación Comunitaria se adjuntarán:

Justificante de presentación.

Declaración complementaria a la Licencia de Importación.

12.4 Los Certificados de Importación (AGRIM), Certificados de Ayuda y Certificados de Exención para productos agrícolas constan de cuatro ejemplares:

Ejemplar para el titular.

Ejemplar para la Secretaría General de Comercio Exterior.

Ejemplar para el Servicio de Fianzas. Ejemplar para el Registro General. Las solicitudes constarán de un único ejemplar.

Para el Certificado de Ayuda y Certificado de Exención se utiliza el mismo formulario que el del Certificado de Importación (AGRIM) indicando las menciones establecidas en el Reglamento (CE) 2790/94.

12.5 Los Permisos de Importación CITES constarán de cinco ejemplares:

cirico ejerripiares.

Ejemplar original (color blanco).

Ejemplar para el titular (color amarillo).

Ejemplar para el país exportador (color verde).

Ejemplar para la autoridad expedidora (color rosa). Ejemplar de solicitud (color blanco).

12.6 Los Certificados CITES constarán de tres ejemplares:

Ejemplar original (color amarillo).

Ejemplar para la autoridad expedidora (color rosa). Ejemplar de solicitud (color blanco).

12.7 Las Notificaciones de Importación CITES constarán de dos ejemplares:

Ejemplar original (color blanco). Ejemplar para el importador (color amarillo).

- 13. Formularios nacionales:
- 13.1 La Notificación Previa de Importación y la Autorización Administrativa de Importación serán emitidas por el Secretario General de Comercio Exterior.

13.2 Constan de un único ejemplar autocopiativo que comprende los siguientes pliegos:

Para el titular.

Para la Secretaría General de Comercio Exterior. Para la Subdirección General de Informática.

### SECCIÓN VI. TRAMITACIÓN

- 14. Presentación de documentación: Los impresos oficiales para la tramitación de las importaciones e introducciones, referidos en los apartados 12 y 13, serán facilitados por el Registro General de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo o en las Direcciones Regionales o Territoriales de Comercio integradas en las Delegaciones de Economía o en los Centros de Asistencia Técnica del Comercio Exterior (CATICEs).
  - 14.1 Tramitación de los impresos genéricos.
- 14.1.1 La tramitación de los impresos referidos en los apartados 12.2, 12.3, 12.4 y 13, se iniciará mediante la presentación de los correspondientes formularios o solicitudes, debidamente cumplimentados, en el Registro General de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo o en las Direcciones Regionales o Territoriales de Comercio integradas en las Delegaciones de Economía o en los Centros de Asistencia Técnica e Inspección del Comercio Exterior (CATICEs). Asimismo, se podrán cursar en las formas previstas en el párrafo 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, salvo que las disposiciones comunitarias o nacionales prevean reglas específicas.
- 14.1.2 Los servicios centrales o periféricos podrán requerir en el momento de presentación de las solicitudes o en cualquier momento de su tramitación, y a efectos de comprobación de los datos de identificación personal, el Documento Nacional de Identidad, si se trata de una persona física; tarjeta del CIF o del número de IVA intracomunitario cuando se trate de una persona jurídica. En este último caso, se podrá solicitar igualmente acreditación de la persona que figura en representación de la entidad jurídica.

La exhibición de los documentos mencionados en el párrafo anterior podrá sustituirse por la presentación de fotocopias de los mismos debidamente autenticadas.

- 14.2 Tramitación de los documentos CITES.
- 14.2.1 Permisos de Importación CITES: En los casos en que proceda, el solicitante cumplimentará el ejemplar de solicitud según lo establecido en el punto 1 del artículo 9 del Reglamento (CE) 1808/2001 de la Comisión, de 30 de agosto de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento 338/1997 del Consejo, y lo presentará en uno de los 12 Centros y Unidades de Asistencia Técnica e Inspección de Comercio Exterior, habilitados para emitir permisos y certificados CITES. Junto con la solicitud se deberán acompañar los justificantes oportunos para poder determinar si procede expedir un permiso con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento 338/1997 del Consejo.

Estos Centros son los de Algeciras, Alicante, Barcelona, Bilbao, La Coruña, Las Palmas de Gran Canaria, Madrid, Málaga, Palma de Mallorca, Sevilla, Tenerife y

Valencia.

- 14.2.2 Certificados CITES: En los casos en que proceda, el solicitante deberá cumplimentar el ejemplar de solicitud, según lo establecido en el punto 5 del artículo 20 del Reglamento (CE) 1808/2001 y lo presentará ante uno de los 12 Centros citados anteriormente. Junto con la solicitud se deberán acompañar los justificantes oportunos para poder determinar si procede expedir un Certificado.
- 14.2.3 Notificaciones de Importación CITES: En los casos en que proceda, el importador o su representante autorizado deberán cumplimentar el formulario correspondiente según lo establecido en el artículo 13 del Reglamento (CE) 1808/2001 y presentarlo, junto con los documentos del país de exportación o reexportación, si los hubiere, en una de las Oficinas de Aduana designadas para la importación de especies incluidas en el Reglamento (CE) 338/1997 del Consejo.

Estas Oficinas son las de Algeciras, Alicante, Barcelona, Bilbao, La Coruña, Las Palmas de Gran Canaria, Madrid, Málaga, Palma de Mallorca, Sevilla, Tenerife y

Valencia.

### 15. Plazos de tramitación:

- 15.1 Los plazos de expedición de los documentos de importación por los que se gestionan vigilancias comunitarias previas, certificados de importación o aquellos otorgados en el marco de las restricciones cuantitativas comunitarias, referidos en los apartados 8.1, 8.2, 8.3 y 8.4 serán los que determinen las correspondientes normativas comunitarias.
- 15.1.1 Salvo que la normativa comunitaria por la que se establece la medida de vigilancia establezca otra cosa, el plazo de expedición del Documento de Vigilancia Comunitario será de cinco días hábiles a partir de la recepción de la solicitud por parte de la Secretaría General de Comercio Exterior. A menos que se demuestre lo contrario, se considera que la solicitud del documento de vigilancia comunitaria está en poder de las autoridades competentes para su emisión en un plazo de tres días hábiles desde la presentación del mismo.
- 15.1.2 Salvo que la normativa comunitaria establezca otro plazo distinto, las Licencias de Importación Comunitarias serán emitidas por el Secretario General de Comercio Exterior en el plazo de cinco días hábiles a partir de la recepción por parte de las autoridades competentes de la solicitud de licencia, debidamente cumplimentada y, siempre que en dicho plazo se haya recibido la conformidad de los correspondientes servicios de la Comisión Europea.

A menos que se demuestre lo contrario, se considera que la solicitud de Licencia de Importación está en poder de las autoridades competentes para su emisión en un plazo de tres días laborables desde la presentación del mismo.

15.1.3 Los plazos de expedición de los Certificados de Importación (AGRIM) para productos agrícolas vienen establecidos en la normativa comunitaria aplicable a

cada producto.

- 15.1.4 Con carácter general, se deberá tomar una decisión sobre la expedición de Permisos y Certificados CITES en el plazo de un mes desde la fecha de presentación de la solicitud completa. No obstante, si la autoridad expedidora consulta a terceras partes, la decisión solo podrá tomarse cuando la consulta haya concluido debidamente.
- 15.2 El plazo de verificación de las Notificaciones Previas de Importación no podrá exceder de cinco días hábiles, a partir de su recepción por parte de la Secretaría General de Comercio Exterior. A menos que se demuestre lo contrario, se considera que la Notificación Previa de Importación está en poder de las autoridades competentes en un plazo de tres días hábiles a contar desde la presentación del mismo.

15.3 El plazo de resolución de los expedientes de Autorización Administrativa de Importación será, como máximo, de sesenta días a partir de su recepción. Si transcurrido este plazo no se ha producido resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes de

Autorización Administrativa de Importación.

### 16. Resolución:

- 16.1 El Secretario general de Comercio Exterior pondrá fin al procedimiento mediante resolución, pudiendo delegar dicha facultad conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 16.2 Las Direcciones Regionales o Territoriales de Comercio, integradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, podrán firmar, por delegación del Secretario General de Comercio Exterior, los Documentos de Vigilancia Comunitarias correspondientes a los productos que figuran en el anexo III del Reglamento (CE) 519/1994 del Consejo previa consulta a los servicios correspondientes de la Secretaría General de Comercio Exterior.
- 16.3 Los Centros y Unidades de Asistencia Técnica e Inspección de Comercio Exterior que figuran en el apartado 14.2 de la presente Circular, podrán firmar, por delegación del Secretario General de Comercio Exterior, los Permisos de Importación o Certificados CITES, previa consulta con los servicios correspondientes de la Secretaría General de Comercio Exterior.
- 16.4 Las Direcciones Territoriales de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria podrán emitir, de conformidad con la Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior de 7 de marzo de 1994, los Certificados de Ayuda y de Exención que amparan las introducciones o importaciones en Canarias de mercancías acogidas al régimen específico de abastecimiento, así como los Certificados de Importación (AGRIM) según lo establecido en la Resolución de 23 de enero de 2001, de la Secretaría General de Comercio Exterior («Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero de 2001), sobre delegación de competencias en los Servicios Centrales y Periféricos de Comercio.
- 17. Períodos de validez de los documentos de importación:
- 17.1 El plazo de validez de los Documentos de Vigilancia Comunitaria se fija al establecer la medida de

vigilancia y está en función del tipo de medida, naturaleza del producto o transacciones comerciales a las que afecte. Con carácter general, el plazo de validez será de cuatro meses salvo que la normativa comunitaria establezca otro plazo o limitación. No obstante, la validez está limitada a la vigencia de las respectivas medidas de vigilancia y, en aquellos casos en los que se precise para su emisión una licencia de exportación, la validez del documento de Vigilancia Comunitaria estará en función de la vigencia de la licencia de exportación.

17.2 El plazo de validez de las Licencias de Importación Comunitarias correspondientes a los productos textiles o de confección cuya importación se rige por lo establecido en el Reglamento (CEE) 3030/1993 del Consejo es de seis meses, mientras que la vigencia de las Licencias de Importación Comunitarias que amparan importaciones reguladas por el Reglamento (CE) 517/1994 del Consejo se determina en las correspondientes convocatorias de contingentes.

El plazo de validez de las Licencias de Importación Comunitarias correspondientes a productos no textiles cuya importación se rige por lo establecido en el Reglamento (CE) 519/1994 del Consejo se determina por Reglamento comunitario en cada una de las convocatorias de contingentes.

- 17.3 Las Licencias de Importaciones Comunitarias que se precisan para la importación de los productos siderúrgicos cuya importación está regulada por las Decisiones 1401/1997/CECA y 2136/1997/CECA tendrán, con carácter general, un plazo de validez de cuatro meses. No obstante, dicha validez estará limitada por la vigencia de las restricciones comunitarias y, en su caso, por la validez de los Documentos de Exportación expedidos por el país de origen de las mercancías que deben ser presentados para la concesión de estas Licencias comunitarias.
- 17.4 El plazo de validez de los Certificados de Importación, Ayuda o Exención, será el que determine en cada caso la normativa comunitaria.
- 17.5 El plazo máximo de validez de los Permisos y Certificados CITES será de 12 meses. No obstante, dichos permisos carecerán de validez si falta un documento válido correspondiente del país de exportación o reexportación.
- 17.6 Con carácter general, el plazo de validez de las Notificaciones Previas de Importación será de seis meses, salvo que se establezca expresamente otro diferente, y sólo podrá ser utilizado mientras la mercancía siga sometida a ese régimen.
- 17.7 El plazo de validez de las Autorizaciones Administrativas de Importación será con carácter general de seis meses, salvo que el Secretario General de Comercio Exterior resuelva otro diferente en atención a circunstancias especiales.

### 18. Modificaciones:

- 18.1 Si después de haber sido verificada una Notificación Previa de Importación, se produjeran modificaciones en cualesquiera de los datos en ella reseñados, los operadores presentarán una nueva, de acuerdo a lo establecido en el apartado 15.2, en la que se mencionará el número de la anterior a la que sustituye. Deberá adjuntarse el pliego del titular de la Notificación Previa de Importación que se desea modificar.
- 18.2 Cuando una vez otorgada una Autorización Administrativa de Importación se produzcan modificaciones en las circunstancias de la operación, dentro de su plazo de validez, los operadores podrán presentar una nueva Autorización Administrativa de Importación de acuerdo al procedimiento establecido en el apartado

15.2, acompañada del original del interesado de la auto-

rización que se modifica para su anulación.

En la nueva autorización deberá hacerse constar que se trata de una modificación de una autorización, indicando el número de la autorización que es objeto de sustitución

18.3 Cuando una Autorización Administrativa de Importación haya sido parcialmente utilizada, sólo podrá figurar en la nueva autorización una cantidad y valor no superior a los remanentes de la autorización que se

modifica y anula.

18.4 Salvo indicación expresa de la normativa comunitaria, la modificación de los Documentos de Vigilancia y Licencias de Importación comunitarios se realizará de conformidad con lo establecido al respecto para las Notificaciones Previas de Importación y Autorizaciones Administrativas de Importación, respectivamente.

Los Certificados de Importación, Ayuda o Exención,

no podrán ser objeto de modificación alguna.

19. Devolución de documentos: El titular de Documentos de Vigilancia o Licencias de Importación comunitarios deberá devolver el ejemplar del titular a la autoridad competente de expedición a más tardar dentro de los diez días laborables siguientes a su fecha de expiración.

Una vez caducados los Permisos y Certificados CITES, el titular deberá devolver inmediatamente a la autoridad expedidora el original y todas las copias de los permisos de importación que hayan caducado o no se hayan

utilizado.

Los certificados mencionados en el artículo 20 del Reglamento (CE) 1808/2001 de la Comisión, de 30 de agosto de 2001, y las copias destinadas al titular de los permisos de importación utilizados dejarán de ser válidos si los especímenes a que se refiere mueren, si tratándose de animales vivos éstos escapan, si se destruyen especímenes, o si alguna de las indicaciones de las casillas 2 y 4 de un certificado, o las casillas 3 [cuando se trate de especies del anexo A del Reglamento (CE) 338/1997], 6 y 8 de una copia destinada al titular de un permiso de importación ya utilizado dejan de reflejar la situación real. Los certificados mencionados en la letra c) del apartado 3 del artículo 20 y en el artículo 30 del citado Reglamento, dejarán de ser válidos cuando la indicación en la casilla 1 ya no corresponda a la situación real. En tal caso, el documento deberá remitirse inmediatamente a la autoridad expedidora, que podrá emitir, si procede, un certificado que recoja los cambios con arreglo al artículo 21 del Reglamento (CE) 1808/2001.

20. Entrada en vigor: La presente Circular surtirá efecto a partir de 1 de enero de 2002.

Madrid, 13 de diciembre de 2001.—El Secretario general de Comercio Exterior, Francisco Utrera Mora.

Ilmos. Sres. Directores regionales y Directores territoriales de Comercio.

### **ANEJO I**

### Zona A

Bélgica, Dinamarca, Francia, República Federal de Alemania, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Grecia, Irlanda, Luxemburgo, Países Bajos, Italia,

Portugal, Austria, Suecia, Finlandia.

Aquellos territorios y países que, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CE) 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código Aduanero comunitario, se considera que forman parte del territorio aduanero de la Comunidad.

Principado de Andorra, Guadalupe, Guayana Francesa, Martinica, Reunión.

### Zona B

Zona  $B_1$ : Islandia, Noruega, Suiza, San Marino, Liechtenstein, Svalbard.

PECOS: República Checa, República Eslovaca, Hungría, Polonia, Bulgaria, Rumania, Eslovenia.

Bálticos: Estonia, Letonia y Lituania.

Zona B<sub>2</sub>: Argelia, Chipre, Egipto, Jordania, Israel, Líbano, Malta, Marruecos, Siria, Territorio Palestino ocupado, Túnez, Turquía, Albania, Bosnia-Herzegovina, Croacia y Antigua República Yugoslava de Macedonia (FYROM).

Zona B<sub>3</sub>: Angola, Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Benín, Botswana, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Comoras, Congo, Costa de Marfil, Chad, Djibuti, Dominica, Eritrea, Etiopía, Fidji, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Islas Salomón, Jamaica, Kenia, Kiribati, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malawi, Malí, Mauricio, Mauritania, Mozambique, Namibia, Níger, Nigeria, Papúa-Nueva Guinea, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Dominicana, Ruanda, Samoa Occidental, San Cristóbal y Nevis, San Vicente y Las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Surinam, Swazilandia, Tanzania, Togo, Tonga, Trinidad y Tobago, Tuvalu, Uganda, Vanuatu, Zambia y Zimbabwe.

Zona B<sub>4</sub>:

1. Países de ultramar bajo administración de los Países Bajos: Antillas holandesas (Bonaire, Curaçao, San Martín, Saba, San Eustaquio), Aruba.

2. Territorios de ultramar de la República francesa: Nueva Caledonia y sus dependencias (incluida Chesterfield), Wallis y Futuna, Polinesia francesa. Tierras aus-

trales y antárticas francesas.

3. Colectividad territorial de la República francesa:

Mayotte, San Pedro y Miquelón.

4. Países y territorios de ultramar bajo administración del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte: Anguilla, Islas Caimán, Islas Malvinas, Islas Sandwich del Sur y sus dependencias, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes británicas, Montserrat, Pitcairn, Santa Elena y sus dependencias, Territorio Antártico británico, Territorios británicos del Océano Indico.

5. Países de ultramar bajo administración del Reino

de Dinamarca: Groenlandia.

### Zona C

Afganistán, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Bahrein, Bangladesh, Bermudas, Bolivia, Brasil (incluidas las islas Fernando de Noronha, Trinidad y Martín Vaz), Brunei Darussalan, Bután, Camboya, Canadá, Colombia, Corea del Sur, Costa Rica, Cuba (incluidas la isla de los Pinos y otras islas menores), Chile (incluidos el archipiélago de Juan Fernández, las Islas de Pascua, Sala y Gómez, San Félix, San Ambrosio y la parte occidental de la Tierra de Fuego), Ecuador, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, Estados Unidos de América [Guam, Islas de Midway, Islas Vírgenes de los Estados Unidos, isla de Wake, Kingman Reff, Puerto Rico, Samoa americana (incluida la isla de Swains), Isla Carolina, Marshall y Marianas salvo Guam, Zona del Canal de Panamá], Federación de Estados de Micronesia, Filipinas, Gibraltar, Guatemala, Honduras, Hong-Kong, India (incluidas las islas de Andamán y Nicobar), Indonesia (Java, Sumatra, Kalimantán, Sulawesi, Bali y Nusateggara, Malukue Irán Barat), Irak, Irán, Japón, Kuwait, Laos, Libia, Macao, Malasia, Maldivas, Méjico, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Nieves, Nueva Zelanda [incluidas las islas Kermadec y Chatham, Islas Cook: 1) Grupo Septentrional (islas de Penrhin, Manikiki, Rakahanga, Pukapuka, Palmerston, Suwarow, Massau);

2) Grupo Meridional (islas de Rarotong, Aitutaki, Atiu, Mitiaron, Mauke, Mangala, Takutea y Manusse); 3) Islas de Niue], Oceanía Australiana, Oceanía Francesa (Islas de la Sociedad, Sous-le-Vent, archipiélago de las Tubai, islas de Rapa y Clipperton), Oceanía Neozelandesa, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Qatar, República de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Tailandia, Taiwán, Tierras australes antárticas (archipiélagos de Kerguelen y Crozet, islas de Saint Paul y Amsterdam, Tierra Adelia), Uruguay, Venezuela, Yemen y cualquier otro país o territorio no incluido en el resto de las zonas.

### Zona D

Zona D<sub>1</sub>: Corea del Norte, Mongolia (República Popular), Vietnam (República Socialista), Armenia, Azerbaiyán, Bielorrusia, Georgia, Kazakistán, Kirguizistán, Moldavia, Rusia, Tayikistán, Turkmenistán, Ucrania y Uzbekistán. Zona D<sub>2</sub>: China.

### Relación de países por orden alfabético

País	Zona
Croacia	R <sub>a</sub>
Cuba (3)	$^{\mathrm{B_2}}$ C
Chad	В <sub>3</sub>
Chile (4)	Č
China`	$D_2$
Chipre	$B_2^-$
Dinamarca	A
Djibuti	$B_3$
Dominica Ecuador	B₃ C
Egipto	B <sub>o</sub>
El Salvador	B <sub>2</sub> C
Emiratos Árabes Unidos	C
Eritrea	$B_3$
Eslovenia	B <sub>1</sub> : PECOS
Estados Unidos de América (5)	C
Estonia	B <sub>1</sub> : Bálticos
Etiopía Federación de Estados de Micronesia	B₃ C
Fidji	B <sub>3</sub>
Filipinas	Č
Finlandia	Α
Francia	A
Gabón	$B_3$
Gambia	$B_3$
Georgia Georgia del Sur y las Islas Sandwich del	$D_1$
Sur y sus dependencias	$B_4$
Ghana	B <sub>3</sub>
Gibraltar	Č
Granada	$B_3$
Grecia	A
Groenlandia	B <sub>4</sub>
GuadalupeGuatemala	A C
Guayana Francesa	Ä
Guinea	$B_3$
Guinea Bissau	$B_3$
Guinea Ecuatorial	$B_3$
Guyana	$B_3$
Haití Honduras	B <sub>3</sub>
Hong-Kong	Ċ
Hungría	B <sub>1</sub> : PECOS
India (6)	
Indonesia (7)	C C C
lrak	C
IránIrlanda	A
Islandia	B <sub>1</sub>
Islas Caimán	B <sub>4</sub>
Islas Malvinas	B <sub>4</sub>
Islas Salomón	$B_3$
Islas Turcas y Caicos	$B_4$
Islas Vírgenes británicas	B <sub>4</sub>
Israel	В <sub>2</sub> А
Jamaica	$B_3$
Japón	C C
Jordania	$B_2$
Kazajstán	$D_1^-$
Kenia	B <sub>3</sub>
Kirguizistán	$D_1$
Kiribati	B <sub>3</sub>
Kuwait Laos	C C
Lesotho	B <sub>3</sub>
Letonia	B <sub>1</sub> : Bálticos
1 (1	D

Líbano .....

-	<del> </del>
País	Zona
Liberia	B <sub>3</sub>
Libia	C
Liechtenstein	$B_1$
Lituania	B <sub>1</sub> : Bálticos A
Luxemburgo	Ĉ
Madagascar	B <sub>3</sub>
Malasia	C
MalawiMaldivas	B <sub>3</sub>
Malí	B <sub>3</sub>
Malta	B <sub>2</sub>
MarruecosMartinica	B <sub>2</sub>
Mauritania	B <sub>3</sub>
Mauricio	$B_3$
Mayotte	B <sub>4</sub>
Méjico Moldavia	C D <sub>1</sub>
Mongolia	D <sub>1</sub>
Montserrat	B <sub>4</sub>
Mozambique	B <sub>3</sub> C
Namibia	B <sub>2</sub>
Nepal	C
Nicaragua	B <sub>3</sub> C C C
Nieves Níger	B <sub>3</sub>
Nigeria	B <sub>3</sub>
Noruega	B <sub>1</sub>
Nueva Caledonia y sus dependencias, incluida Chesterfield	B <sub>4</sub>
Nueva Zelanda (8)	
Oceanía Australiana	C C C C
Oceanía Francesa (9)	C
Oceanía NeozelandesaOmán	C
Países Bajos	A C
Pakistán	C
Panamá Papúa-Nueva Guinea	$B_3$
Paraguay	C
Perú	C
PitcairnPolinesia francesa	B <sub>4</sub>
Polonia	B <sub>4</sub> B <sub>1</sub> : PECOS
Portugal	. A
Principado de Andorra	A
Qatar Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda	С
del Norte	Α
República Centroafricana	B <sub>3</sub>
República Checa	B₁: PECOS
tenegro)	С
tenegro)  República Democrática del Congo	B <sub>3</sub>
República Dominicana	B <sub>3</sub> B <sub>1</sub> : PECOS
República Federal de Alemania	A A
Reunión	A
Ruanda	B · BECOS
Rumania Rusia	B <sub>1</sub> : PECOS D <sub>1</sub>
Samoa Occidental	B <sub>3</sub>
San Cristóbal y Nevis	B <sub>3</sub>
San MarinoSan Pedro y Miquelón	B <sub>1</sub> B <sub>4</sub>
San Vicente y Las Granadinas	$B_3$
Santa Elena y sus dependencias	B <sub>4</sub>
Santa Lucía	B <sub>3</sub>

País	Zona
Santo Tomé y Príncipe Senegal Seychelles y dependencias Sierra Leona Singapur Siria Somalia Sri Lanka	B <sub>3</sub> B <sub>3</sub> B <sub>3</sub> C B <sub>2</sub> B <sub>3</sub> C
Sudáfrica Sudán Suecia Suiza	C B <sub>3</sub> A B <sub>1</sub>
Surinam Svalbard Swazilandia Tailandia Taiwán	B <sub>3</sub> B <sub>1</sub> B <sub>3</sub> C C
Tanzania Tayikistán Territorio Antártico británico Territorios británicos del Océano Índico	B <sub>3</sub> D <sub>1</sub> B <sub>4</sub> B <sub>4</sub>
Territorio Palestino Ocupado Tierras australes antárticas (10) Togo Tonga	B <sub>2</sub> C B <sub>3</sub> B <sub>3</sub>
Trinidad y Tobago Túnez Turkmenistán Turquía	B <sub>3</sub> B <sub>2</sub> D <sub>1</sub> B <sub>2</sub>
Tuvalu Ucrania Uganda Uruguay Uzbekistán	B <sub>3</sub> D <sub>1</sub> B <sub>3</sub> C D <sub>1</sub>
Vanuatu Venezuela Vietnam Wallis y Futuna	B <sub>3</sub> C D <sub>1</sub> B <sub>4</sub>
Yemen Zambia Zimbabwe	C B <sub>3</sub> B <sub>3</sub>

1) Incluidos: Bonaire, Curação, San Martín, Saba, San Eustaquio.

2) Incluidas: las islas Fernando de Noronha, Trinidad y Martín Vaz.

3) Incluidas: isla de los Pinos y otras islas menores.

4) Incluidos: el archipiélago de Juan Fernández, las Islas de Pascua, Sala y Gómez, San Félix, San Ambrosio y la parte occidental de la Tierra de Fuego.

5) Incluidas: Guam, Islas de Midway, Islas Vírgenes de los Estados Unidos, isla de Wake Kingman Reff, Puerto Rico, Samoa americana (incluida la isla de Swains), Isla Carolina, Marshall y Marianas salvo Guam, Zona del Canal de Panamá.

Incluidas: las islas de Andamán y Nicobar.

Incluidas: Java, Sumatra, Kalimantán, Sulawesi,

Bali y Nusateggara, Malukue Irán Barat.

8) Incluidas: las islas Kermadec y Chatham, Islas Cook: 1) Grupo Septentrional (islas de Penrhin, Manikiki, Rakahanga, Pukapuka, Palmerston, Suwarow, Massau); Grupo Meridional (islas de Rarotong, Aitutaki, Atiu, Mitiaron, Mauke, Mangala, Takutea y Manusse); 3) Islas de Niue.

9) Incluidas: Islas de la Sociedad, Sous-le-Vent, archipiélago de las Tubai, islas de Rapa y Clipperton. 10) Incluidos: archipiélagos de Kerguelen y Crozet,

islas de Saint Paul y Amsterdam, Tierra Adelia.

	ÍMENES CENEBALES DE IMPORTACIÓN
_	INTE
0	200
ANEJO	1703
<	NSO
	3373
	3

					08.11		ء ۾ ج
PARTIDA	SUBPARTIDA	NOTAS	TRÁMITE	ZONAS	<del></del>	• • •	8.08
01.02	90.05 a 90.79				08 12		10.00
90.0	10.30				08.13		10 0
	16.80 26.90				10.01		90.96
02.01	+				10.02		+
02.02					10.03		+
02:04	+				10.04		+
907.00	10.95				10.05		+
02.10	20.10				10.06		10.2
	20.90 99.21				10.07		+
	99.29				10.08		+
	96.90		៦	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS	11:01		+
04.01	+				11.02		+
04.02	+				11.03	-	+
04.03	10.11 a 10.39 90.11 a 90.69				11.04		+
40.04	+				11.06		20.10
04.05	10.11 a 10.90 20.90				11.07		+
	90.10 a 90.90				11.08		2
94.96	+				11.09		+
05.07	10.00		< -	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS	12.12		91.20
07.03	20.00				15.09		+
07.11	51.90		ō	A (Sólo Andorra) v DEMAS ZONAS	15.10		+
08.02	. 00.22	-	-		15.22		88
08.03	61.00				16.02		90.6 1.09
08.06					17.01		+
	20.18	-	5 	A (Solo Andorra) y DEMAS ZONAS	17.02		28
						<u> </u>	8

	PARTIDA	SUBPARTIDA	NOTAS	TRÁMITE	ZONAS
	11.80	†	Guindas y demás cerezas		
ZONAS		↑ ↑ ↑ \$2.08 \$2.08	Oumdas y demas corezas Guindas Demás corezas		
	08 12	10.00			
	08.13	40.95 →	Sólo guindas		
	10.01	10.00 90.91 a 90.99			
	10.02	+			
	10 03	+			
<b>.</b>	10.04	+		C	A (Sólo Andorra) y DEMÁS ZONAS
	10.05	+			
	90:01	10.21 a 40.00			
	10.07	+			
	80.01	+			
n) y DEMAS ZONAS	10:11	+			
	11.02	+			
	11.03	+			
	11.04	+			
	11.06	20.10 a 20.90			
	11.07	+			
	11.08	11.00 a 19.90		Б	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
	11.09	+			
ra) y DEMAS ZONAS	12.12	91.20 a 99.20			
	15.09	+			-
	15.10	+			
ra) y DEMAS ZONAS	15.22	00.31		. 5	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
	16.02	50.10 a 50.80 90.61 a 90.78			
	17.01	+			
ra) y DEMAS ZONAS	17.02	11.00 a 40.90 60.10 a 60.95		ū	A (Selo Andorra) y DEMAS ZONAS
	17.03	90.30 a 90.99 +	-		

PARTIDA		SUBPARTIDA	NOTAS	TRAMITE	ZONAS
29.18	90:90	•	Agentes defoliantes para la guerra química, tales como: -2-cloro-4-fluorofenovascetato de butilo (f.NF) a granel		
29.21	19.80	<b>†</b>	Sólo mostaza nitogenadas, tales como LINE: bis (2- clococil) etilamina (CAS 538-07-8), HN2: bis (2- elococil) mediamma (CAS 51-5-2), HN3 uss (2- clococil) amina (CAS 557-77-1).		
29.29	00:06	<u>†</u>	N-N-daiqui(meti), etil, n-propil o isopropil) fösforamdocianidatos de U-dquilo (igaales ninferiores a Cu, incluyendo las ciciolalquias), lades como: Tabin GA: N-M-aimetilfosforamtidocianidato de O-etilo (CAS 77-81-6)		
29.30	90.70	<b>↑</b>	Mostuzas ai azufe, tates como chrometibalfuro de 2- cherelio (CAS 205-59), sulfino de los Cachorelio) o gas mostaza (H) (CAS 505-60-2), Bis (Cathoreliio) o gas mostaza (H) (CAS 505-60-2), Bis (Cathoreliio) metano o sesquimostaza (O) (CAS 5186-61-66), 1,2-bis (Cachoreliio) etano (CAS 5095-16-2), 1,4-bis (Cachoreliio) etano (CAS 1026-63-7), 1,4-bis (Cachoreliio) etanomo (CAS 1026-63-7), 1,4-bis (Cachoreliio) etanomo (CAS 1026-63-4), 1,4-bis (Cachoreliio) etanomo (CAS 1026-63-4), 1,5-bis (Cachoreliio) etanomo (CAS 1026-63-4), Bis (Cachoreliio) etanomo (CAS 1026-63-4), Bis (Cachoreliio) etanomi (CAS 6391-64-4), Bis (Cachoreliio) etanomo (CAS 6391-64-4), Bis (Cachoreliiio) etanomo (CAS 6391-64-4), Bis (Cachoreliiiio) etanomo (CAS 6391-64-4), Bis (Cachoreliiiio) etanomo (CAS 6391-64-4), Bis (Cachoreliiiiiiiiiiiiiiiiiiiiiiiiiiiiiiiiiiii	<	TODAS LAS ZONAS
29.31	00.20	†	Sólo difluoruro de metilfosfonilo (DF) (CAS 676-99-3)		
	98 98	1	Sólo:		
			-Aiqui(meti, eti, n-propil o isopropil) fosfonofluoridatos de O alquifo, iguales o inferiores a C.a. inchoyendo los citosalquilos, usabes como: Sarin (GB) merifiosilonofluoridato de O-isopropilo (CAS 107448) y Soruin (GD), merificisfonofluoridato de O-pinacólilo (CAS 96-64-4).	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
			- Alqui(metil, etil, n-propii o isapropii) fosfonotiolatos de O-diquilo (H iguales: o inferiores a Cuo incluyendo los extendaquilos) y de S-schidquilo (metil, etil, n-propii o isapropii)-arminoctilo y sus sales alquindes o protonadas, alles como. VX. Metil fosfonotilatio de O-etilo y de S-2- dissipnopilammoetho (CAS 50782-69-9)		
			Levisius, tales como: 2-clorovinidelorcassina (CAS 541- 25-5), Bis (2-chorovini) clorossina (CAS 40334-62-8), Tris (2-clorovini) arrina (CAS 40334-70-1); Forford difluoranes de ratio o propiol (cornad o isopropiolo). Ozdatalo fortat, ett., propil (cornad o isopropiolo). Assincedialquio (medi; ett., propil (cornad o isopropiolo)); Festivanios de O-alquilo y sates alquilidas y proteonadas correspondentes. Ejurphio. Medificiolo de O-cati-2 disopropialminocilo (Q1), (CAS 7385-11-8); Concessina disopropialminocilo (Q1), (CAS 7385-11-8); Concessina O-tomaconian. Opinacolii metificsforoclonisteno (CAS 7445-75).	-	
29.33	39.99	†	Solo Bencilato de 3-quinuclidinilo (B2) (CAS 6581-06-2)		
30.05	90.31	1	Ver categoria 163 del Anejo Textil		-
36.01	00:00	t	Sólo componentes específicos de amas de guerra y sus municiones y cargas		
36.02	00:00	î	Solo componentes específicos de armas de guerra y sus municiones y cargas	<	TODAS LAS ZONAS
36.03	00:00	t	Sólo componentes específicos de armas de guerra y sus Municiones y cargas (cebo y detonadores eléctricos)		

PARTIDA	SUBPARTIDA	NOTAS	TRÁMITE	ZONAS
10.02	90.50			
20.02	90.11.8 90 99			
20.03	10.20 ± 10.30 90.00		ō	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
20 05	00 09			
20.08	60.51 a 60.99 70.61 a 70.79			
20.09	11.19			
21.06	90.30 a 90.59		Ü	A (Sólo Andona) y DEMAS ZONAS
22.04	+			
23.02	10.10 a 40.90			
23.03	10.11 a 10.90 20.11 a 20.90 30.00			
23.06	70.00		5	A (Solo Andorra) y DEMAS ZONAS
23.08	00.90	Sólo orujo de frutas (excepto el de uvas)		
23.09	10.11 a 10.70 90.20 a 90.70			
24.02	+			A foll a second of the second
24.03	+		٧	A (3010 Andolfia) y DEMIAS ZUNAS

PARTIDA	SUBPARTIDA	NOTAS	TRÁMITE	ZONAS
64.03	12.00		VDC,	DI (Sólo Vietnam)
64.03	00 61		VIX	Di (Solo Viernam) D2
64.03	20 00 a 40.00		VDC,	DI (Sólo Vietnam)
64.03	51 11 a 59.99		VIX., L	Di (Solo Vietnam) D2
	↑ 16 99 99 H	Unicamente:  a) Calzado que utiliza una tecnologia especial: zipatos con un precio CIF por par no inferior a 9 ecus para ser utilizados en acividades deportivas, con pas modelado de una o varias capas, no por impeción, fabricado con materiales sintéticos especialmente concebudos para amortiguar el impacto de los movimientos vercicales o laterales y con características tecnicas como almohadillas hemélicas, que contagan gas o finalo, componentes mecanicos que absorban o neutrilicen el impacto de 118.10  91.15.10  91.15.10  91.18.10	og >	Di (Sole Vetnam) D2
64.03	-86 66 # 1116	Con excepción de a) según nota anterior		
		CODIGOS TARIC: 6402-91.11890 91.11890 91.11890 91.1890 91.1890 91.1890 91.1890 91.1890 91.1890 91.1890 92.1180	, VA V	D1 (Solo Vernam) D2

PARTIDA	SUBPARTIDA	NOTAS	TRÁMITE	ZONAS
38.08	30.27 →	Agentes defolizantes para la guerra química, tales como -2-chon-4-fluorofenoxiacetato de butilo (LNF) a granel	<	TODAK LAK KONAK
		-Acido 2, 4, 3-triclorotroacetico mezciado con 2, 4- dichrofenoxiacético (agente naranja)	ς	TOLIAS KAINAS
42.03	29.91 29.99		>	132
64.01	+		VIX.	DI (Sólo Vietnam)
64.02	12.10 a 12.90			
64.02	00.61		>	02
			VDC,	DI (Sólo Vietnam)
64.02	20.00 ± 91.00		VDC,	DI (Sólo Vietnam)
64.02	← 86.66 # 01.66	Únicamente:		
	10/03/	a) Calzado que utiliza una tecnología especial: zapatos con un perco (Cl. Por par no inferior a 9 eus para ser utilizados en actividades deportivas, con pies moldeado de una o visita espas, no por injección, lábricado con maneral en concedidos en actividades de portivipación, lábricado con maneral en concedidos en actividados en concedidos en actividados en concedidos en conce	>	52
		materiates sinterios especialmente concentos para amortiguar el impacto de los movimientos verticales o laterales y con características técnicas como almohadillas despesados en como como concentra en		133
		necimencas, que contengan gas o numos, componentos mocánicos que absorban o neutralicen el impacto o materiales como polímeros de baja densidad.	VDC.	DI (Sólo Victnam)
		CODIGOS TARIC:		
		6402.99.10.10		
		91.50.59 90.50.10 91.10.999		
		99.93.10 99.96.10 99.98.10		
64.02	99.10 a 99.98 →	Con excepción de a) según nota anterior:		
		CODIGOS TARIC:		
		6402.99.10.90		
		99.39.90		D2
		99.91.90 99.95.90 99.96.90	VDC	D1 (Sólo Vietnam)
		99.98.90	-	443
				-

PARTIDA	SUBPARTIDA	NOTAS	TRÁMITE	ZONAS
72.08	10.00 \$ 90.10		s,	BI (Sólo PECOS y BALTICOS), B2 (excluido Turquis), B3,4, C, D1, D2
			1.5	DI (Sóle Kazajstán, Rusia y Ucrania)
72.08	06 06		λS	PECOS (Solo República Checa y República Eslovaca), B2 (Solo FYROM)
72.09	15.00 a 90 10		8A	B1 (Solo PECOS y BALTICOS), B2 (excluido Turquia), B3,4, C, D1, D2
			1.5	DI (Sólc Kazajstán, Rusia y Ucrania)
72.09	06 06		SA	PECOS (Sólo República Eslovaca), B2 (Sólo FYROM)
			LS	Dł (Sólo Kazajstán, Rusia y Ucrania)
72.10	11.10		SA	B1 (Sólo PECOS y BALTICOS), B2 (excluido Turquía), B3,4, C, D1, D2
			ST	DI (Sólc Kazajstán, Rusia y Ucrania)
72.10	06'11		۸۶	PECOS (Sólo República Eslovaca), B2 (Sólo FYROM)
72.10	12.11 a 12.19		۸۶	B1 (Solo PECOS y BALTICOS), B2 (excluido Turquia), B3,4, C, D1, D2
			នា	DI (Sóic Kazajstán, Rusia y Ucrania)
72.10	12.90		۸S	B2 (Sólo FYROM)
72.10	20.10		S/v	B1 (Sólo PECOS y BALTICOS), B2 (excluido Turquía), B3,4, C, D1, D2
			รา	DI (Sólo Kazajstán, Rusia y Ucrania)
72.10	20.90		۸S	B2 (Sólo FYROM)
72.10	30.10		۸۶	B1 (Sólo PECOS y BALTICOS), B2 (excluido Turquía), B3,4, C, D1, D2
	,		LS	DI (Sólo Kazajstán, Rusia y Ucrania).
72.10	30.90		SA	B2 (Sólo FYROM)
72.10	41.10		s,	B1 (Sólo PECOS y BALTICOS), B2 (excluido Turquia), B3,4, C, D1, D2
				DI (Sólo Kazajstán, Rusia y Ucrania)
72.10	41.90		'SA	PECOS (ScioRepública Eslovaca), B2 (Scio FYROM)
72.10	49.10		. sv	B1 (Solo PECOS y BALTICOS), B2 (excluido Turquía) B3,4,C, D1, D2
,	:		, LS,	DI (Sólo Kazajstán, Rusia y Ucrania)
72.10	49.90		s <sub>v</sub>	PECOS (SóloRepública Eslovaca), B2 (Sólo FYROM)
72.10	50.10		۸۶	B1 (Sóla PECOS y BALTICOS), B2 (excluido Turquia), B3,4, C, D1, D2
			57	D1 (Sólo Kazajstán, Rusia y Ucrania)

PARTIDA	SUBPARTIDA	NOTAS	TRÁMITE	SVNOZ
64.9	† ne	Unicamente a) Calzado conochido para la prietica de una actividad deportiva, preparado o no para que se le finen clavos, tanchelas, tacos, sujectores, garcibos, varillas o similares, con un piso moldeada no por inveccio, varillas o similares, con un preco CIP por par no infeitor a 9 cesa para ser sullizados en acividades deportivas, con pos mondeado de una o aratis capas, no por injeccio, fatricado con materiales sintéticos especialmente concebidos para amortigane el impacto de los novimientos verticales o materiales y con caracteristicas icaneas como almohadilas herrelistas que contenigam gas o fluido, componentes medianes que contenigam gas o fluido, componentes medianes que contenida pase de funda, componentes cologicos TARIC:  (500.000 TARIC:	VV. ,	Di (Sólo Vietnam) D2
64.04	11.00 →	Con excepción de a) y b) según mota anterior CÓDIGO TARIC: 6404.11.00.90	VDC	Di (Solo Vietnam)
64.04	19.10		VDC,	Di (Solo Vietram) D2
64.04 64.05 64.06	19.90 a 20.90 + +		VDCe	Di (Sôlo Vietnam)
69.11	10.00		L	Dž
69.13	10.00		>	D2
70.13	† +	Excepto los marcos provistos de un cristal delantero, compuestos por una hoja de cristal supta mechalicamente con bodes achalimatodos, una hoja de papel impreso y una chapa de madera destinada a sujente la fotografia, supetos por grapas de medal de boja ley.	>	20
72.02 72.03 72.06	11.20 11.80 99.11 90.00		\$ <b>&gt;</b>	PECOS (Sólo Rumania)
72.07	19.11 a 19.16 19.31 20.51 a 20.57 20.71		27	DI (Solo Rusa y Ucrania)

72.12 10.93 72.12 10.99 72.12 20.11	10.10 a 10.91		
		s,	B1 (Solo PECUS y BALTICOS), B2 (excluido Turquía), B3 4 C D1 D2
		STI .	DI (Sólo Kazajstán, Rusia y Ucrania)
	93	۸S	B2 (Solo FYROM)
	66	vs	PECOS (Salo República Eslovaca), B2 (Solo
	=	۸۶	B1 (Solo PECOS y BALTICOS), B2 (excluido Turquia), B3,4, C, D1, D2
_		\$71	DI (Sölo Kazajstán, Rusia y Ucrania)
72.12 20.19 20.90	. 06	SA	B2 (Sálo FYROM)
72.12 30.11	=	SA	BI (Sólo PECOS y BALTICOS), B2 (excluido Turquia), B3.4, C, D1, D2
		នា	D1 (Sólo Kazajstán, Rusia y Ucrania)
72.12 30.19	61	۸S	B2 (S6lo FYROM)
72.12 30.90	8	SA	República Eslovaca y (SÓLO FYROM)
72.12 40.1	40.10 a 40.91	SA	B! (Sólo PECOS y BALTICOS), B2 (excluido Turquía), B3,4, C, D1, D2
		SI	D1 (Sólo Kazajstán, Rusia y Ucrania)
72.12 40.9	40.93 a 50.10	۸S	B2 (Sólo FYROM)
72.12 50.31	=	۸s	B1 (S616 PECOS y BALTICOS), B2 (excluido Turquia), B3,4, C, D1, D2
50.51	15	z	D1 (Sólo Kazajstán, Rusia y Ucrania)
72.12 30.5	50.58 a 50.99	vs	(SÓLO FYROM)
72.12 60.11		S.	B1 (Sólo PECOS y BALTICOS), B2 (excluido Turquía), B3.4, C, D1, D2
		য	D1 (Sólo Kazajstán, Rusia y Ucrania)
72.12 60.19	. 6	vs	B2 (Sólo FYROM)
72.12 60.91 ;		S/s	BI (Solo PECOS y BALTICOS), BZ (excluido Turquia), B3.4, C, D1, D2
	-	1.5	DI (Solo Kazajstán, Rusia y Ucrania)
72.12 60.9.	60.93 a 60.99	۸۶	B2 (Solo FYROM)

PARTIDA	SUBPARTIDA	NOTAS	TRÁMITE	ZONAS
72.10	06.05		VS	B2 (Solo FYROM)
72.10	61.10		Š	BI (Solo PECOS y BALTICOS), B2 (excluid) Turquia), B3.4, C, D1, D2
			<b>S</b> -1	DI (Solo Kazajstán, Rusia y Uctania)
72.10	06.19		۸s	B2 (Sólo FYROM)
72.10	01.69		S/v	B1 (Sólo PECOS y BALTICOS), B2 (excluido Turquia), B3,4, C, D1, D2
			871	DI (Sólo Kazajstán, Rusia y Ucrania)
72.10	06:69		۸۶	R2 (Sálo FYROM)
72.10	70.31 a 70.39		۸S	BI (Sólo PECOS y BALTICOS), B2 (excluido Turquia), B3,4, C, D1, D2
			S.J	DI (Sólo Kazajstán, Rusia y Ucrania)
72.10	70.90 90.10		۸S	B2 (Sólo FYROM)
72.10	90.31 2 90.38		۸×	B1 (Sólo PECOS y BALTICOS), B2 (excluido Turquía), B3,4, C, D1, D2
			នា	DI (Súlo Kazajstán, Rusia y Ucrania)
72.10	06:06		۸S	B2 (Solo FYROM)
72.11	13.00 a 23.51		۸	B1 (Solo PECOS y BALTICOS), B2 (excluido Turquia), B3,4, C, D1, D2
			SI	DI (Sólo Kazajstán, Rusia y Ucrania)
72.11	23.91		۸S	B1 (Sdo PECOS y BALTICOS). B2 (excluido Turquia), B3,4, C, D1, D2
11.17	29.20		\$A	BI (Sólo PECOS y BALTICOS), B2 (excluido Turquia), B3,4, C, D1, D2
· · · ·			. 81	DI (Sólo Kazajstán, Rusia y Ucrania)
72.11	29.50		\$A	B1 (Sólo PECOS y BALTICOS), B2 (excluido Turquía), B3,4, C, D1, D2
11.11	. 11.06		. SA	B1 (Solo PECOS y BALTICOS), B2 (excluido Turquia), B3,4, C, D1, D2
			SJ	DI (Solo Kazajstan, Rusia y Ucrania)
72.11	61'06.		۸۶	PECOS (Sólo República Eslovaca), B2 (Sólo FYROM)
12.11	06.06	.:	\$ <b>&gt;</b>	R1 (Solo PECOS y BALTICOS), B2 (excluido Turquia), B3.4, C, D1, D2

PARTIDA	SUBPARTIDA	NOTAS	TRÁMITE	ZONAS
22	11.11 8 19.90		s,	PECOS (Sólo Rumania)
	30.10 40.10 40.30		ន	D1 (Solo Rusia y Ucrania
72.24	90.31 # 90.39		L.S	DI (Sólo Rusia y Ucrania)
72.25	11.00		VS	B1 (Solo PECOS y BALTICOS), B2 (excluido Turquia), B3,4, C, D1, D2
72.25	01.61		\$A	B1 (Scho PECOS y BALTICOS), B2 (excluido Turquia), B3,4, C, D1, D2
11.25	06'61		NS AS	DI ( Solo Razajstan, Rusia y Ucrania) BI (Sólo PECOS y BALTICOS), B2 (excluido Turquia), B3.4, C, D1, D2
72.25	20.20		SA 2	B1 (Solo PECOS y BALTICOS), B2 (exclusio Turquis), B3.4, C, D1, D2
72.25	20.30		S VS	PECOS (Solo República Eslovaca y Rumania) D1 (Sólo Rezaistan Rusia v termina)
72.25	30.00		sy si	BI (SAO PECOS y BALTICOS), B2 (excluido Turquia), B3.4.C. D1, D2 D1 (Sólo Rusia y Ucrania)
72.25	40.20 a 40.50		४५ आ	BI (Solo PECOS y BALTICOS), B2 (excluido Turquia), B3,4, C, D1, D2 DI (Solo Ucruia)
72.25	40.80		χ 3	B1 (Sólo PECOS y BALTICOS), B2 (excluido Turquia), B3,4, C, D1, D2 D1 (Sólo Kazastán, Rusia v Ucrania)
72.25	20.00		vs	B1 (Sólo PECOS y BALTICOS), B2 (excluido Turquis), B3,4, C, D1, D2
72.25	91.10 92.10	·	۸S	PECOS (Sólo Rumania)
72.25	99.10		VS LS	PECOS (Sólo Rumania) DI (Sólo Ucrania)
72.26	- 01'11	·	vs	B1 (Solo PECOS y BALTICOS), B2 (excluido Turquia), B3,4, C, D1, D2
72.26	. 06:11		SA.	B1 (Solo PECOS y BALTICOS), B2 (excluido Turquia), B3,4, C, D1, D2
72.26	19.10 19.30		s,	B1 (Solo PECOS y BALTICOS), B2 (excluido Turquis), B3.4, C, D1, D2
72.26	19.90		vs	B1 (Solo PECOS y BALTICOS), B2 (excluido Turquía), B3.4, C, D1, D2

FARTIDA	SUBPARTIDA	NOTAS	TRÁMITE	ZONAS
2.13	+			
72.14	20.00 a 99.90		××	B1 (Solo PECOS y BALTICOS), B2 (excluido Turquia), B3,4, C, D1, D2
72.15	90.10		1.3	D1 (Sólo Rusia y Ucrania)
72.16	10.00 a 50.99		۸۶	B1 (Solo PECOS y BALTICOS), B2 (excluido Turquía), B3,4,C, D1, D2
			1.5	D1 (Sólo Rusia y Ucrania)
72.16	06.10 a 91.90		S/V	PECOS (Sólo República Checa, República Eslovaca y Rumania)
			S.J	DI (Sólo Rusia y Ucrania)
72.16	33.10 a 91.90		sv	PECOS (Sólo República Eskovaca y Rumanía)
			ST	D1 (Sólo Rusia y Ucranía)
72.16	99.10		s <sub>v</sub>	B1 (Sólo PECOS y BALTICOS), B2 (excluido Turquia), B3,4, C, D1, D2
			รา	DI (Sólo Rusia y Ucrania)
72.18	99.20		TS	DI (Sólo Rusia y Ucrania)
61.22	11.00 a 13.10		SA	PECOS (Sólo República Eslovaca y Rumania)
			STI	Di (Sólo Kazajstán, Rusia y Ucrania)
72.19	13.90		s^	PECOS (Sólo Rumanía)
			1.5	DI (Sólo Kazajstán, Rusia y Ucrania)
72.19	14.10		vs LS	PECOS (Solo República Eslovaca y Rumania) DI (Solo Kazajstán, Rusia y Ucrania)
72.19	21.10 a 35.90		۸s	PECOS (Sólo Rumania)
			য়	DI (Solo Kazajstán, Rusia y Ucrania)
72.19	90.10		۸S	PECUS (SoloKumania)
72.20	11.00 a 12.00		۸۶	PECOS (Solo República Estovaca y Rumania)
12.20	20.10		۸s	PECOS (Solo:Rumania)
72.20	90.31		۸S	PECOS (Sólo República Estovaca y Rumania)
72.21	+		. SA	PECOS (Sólo Rumanía) D1 (Sólo Rusia v Ucrania)
				(Source) (Section (Section))

PARTIDA	SUBP,	SUBPARTIDA	NOTAS	TRÁMITE	ZONAS
73.67	93.19 93.19 99.30 99.90			۸۶	B1 (Solo PECOS y BALTICOS), B2 (excluido Turquia), B3.4, C, D1, D2
84.71	+	<b>†</b>	Solo ordenadores de bombardeo de control de tiro para uso militar		
84.73	+	<b>†</b>	Solo componentes específicos de ordenadores de bombardeo de control de tiro para uso militar		OTTIVAL OF LOTANGE
85.26	10.90 92.90	1 1	Sobo equipos de radar de control de tino para uso miliar. Sobo equipos de telemando de control de tiro para uso militar.	¢	TODAS EAS CONAS
85.29	+	<b>↑</b>	Solo componentes específicos de equipos de radar y relemando de control de tiro nara uso militar		
87.10	00.00			<b>V</b>	TODAS LAS ZONAS
87.12	+			^	D2
88.02	12.90 20.90 30.90 40.90 60.10	11111	Solo militares y asimilados		
88.03	+	<b>↑</b>	Sólo componentes específicos de aeronaves de guerra y de satélites militares	<	TODAS LAS ZONAS
88.04	+	1	Sólo equipos relacionados con aeronaves de guerra		
88.05	+	1	Sólo equipos relacionados con acronaves de guerra		
89.06	10.00				
10:06	+	<b>↑</b>	Sólo componentes específicos de visores de armas, anfecios (incluidos los de visión nocturna) y telemetros de control de tiro para uso militar		
90.02	+	<b>†</b>	Sólo componentes específicos de visores de armas, anteojos (incluidos los de visión nocturna) y telémetros de control de tro para uso militar.	<	TYDAG I AG ZOMAG
90.08	+	<b>†</b>	Sólo antegios (incluidos los de visión noctuma) de control de tiro para uso militar	¢	SANOT SANOT
90.13	10.00	1	Sólo visores de armas de control de tiro para uso militar		
90.15	10.90	1 1	Sólo telémetros de control de tiro para uso militar Sólo telémetros de control de tiro para uso militar		
90.33	+	<b>†</b>	Solo componentes específicos de visores de armas, anteojos (incluidos los de visión nocturna) telémetros de control de tiro para uso militar		
93.01	+				· · · · · ·

71.26 20.20 71.26 91.10 71.26 92.90 71.26 93.20 71.26 93.20 71.26 94.20 71.26 94.20 71.26 99.80 71.26 99.80 71.27 90.10 71.27 90.50 a 90.95 71.27 10.00 a 20.00 71.28 10.10 71.28 10.10 71.28 10.10 6.10 a 80.95 71.20 10.00 20.11 70.10 a 70.00 a 70.		S S S S S S S S S S S S S S S S S S S	PECOS (Sólo República Eslovaca y Rumania) Bi (Sálo PECOS y BALTICOS), 192 (exclusio Turquia), 1934, C. Di, 102 PECOS (Sólo Rumania) PECOS (Sólo República Eslovaca) PECOS (Sólo República Eslovaca) PECOS (Sólo República Eslovaca) PECOS (Sólo República Eslovaca) BECOS (Sólo República Eslovaca) BECOS (Sólo República Eslovaca) BI (Sólo PECOS y BALTICOS), 182 (excluido
		S	BI (Solo PECOS y BALTECOS), B2 (exclusion Turquia), B3.4, C, D1, D2 PECOS (Solo Rumania) PECOS (Solo República Esiovaca) B1 (Solo PECOS y BALTECOS), B2 (excluido
		S S S S S S	PECOS (Sólo Rumania) PECOS (Sólo República Esiovaca y Rumania) PECOS (Sólo República Esiovaca)
		S S S S S	PECOS (Sólo República Esiovaca) PECOS (Sólo República Esiovaca y Rumania) PECOS (Sólo República Esiovaca) PECOS (Sólo República Esiovaca y Rumania) BECOS (Sólo República Esiovaca) BI (Sólo PECOS y BALITCOS), B2 (excluido
		S	PECOS (Sólo República Eslovaca y Rumania) PECOS (Sólo República Eslovaca) PECOS (Sólo República Eslovaca y Rumania) PECOS (Sólo República Eslovaca) B1 (Sólo PECOS y BALITCOS), B2 (excluido
		s s s s	PECOS (Sólo República Eslovaca) PECOS (Sólo República Eslovaca y Rumania) PECOS (Sólo República Eslovaca) B1 (Sólo PECOS y BALITICOS), B2 (excluido
		s, s, s,	PECOS (Sólo República Eslovaca y Rumania) PECOS (Sólo República Eslovaca) B1 (Sólo PECOS y BAL/TICOS), B2 (excluido
		s, s	PECOS (Solo República Eslovaca) B1 (Solo PECOS y BAL/TICOS), B2 (excluido
		۸s	BI (Sólo PECOS y BALTICOS), B2 (excluido
			Turquia), B3,4, C, D1, D2
		۸s	PECOS (Sólo República Eslovaca)
		۸S	PECOS ( Sólo Rumania )
		SI	D1 (Sóto Rusia y Ucrania)
		s,	BI (56to PECOS y BALTICOS), B2 (excluido Turquis), B3,4, C. D1, D2
		LS	DI (Solo Rusia y Ucrania)
		VS LS	PECOS ( Sólo Rumania ) D1 (Sólo Rusia y Ucrania)
		s,	BI (Sole PECOS y BALTICOS), B2 (excluito Turquia), B3,4, C, D1, D2
		5.1	D1 ( Sólo Rusiay Ucrania)
		۸S	B2 (Sólo FYROM)
	-	s,	B1 (Sólo PECOS y BALTICOS), B2 (excluido Turquía), B3.4. C. D1. D2
73.05 +		vs	B2 (Sólo FYROM)
73.06 +		vs	BI (Solo PECOS y BALTICOS), B2 (excluido Turquia), B3,4, C, D1, D2

# NOTAS ACLARATORIAS ANEJO II

ZONAS

TRÁMITE

NOTAS

SUBPARTIDA

PARTIDA

20.10 a 20.95 30.00

93.03

93.04

## Columna Subpartida

El signo + indica que el régimen comercial que se especifica, afecta a todas las posiciones que comprenden dicha partida arancelaria.

## Columna Notas

estadísticas. Columna Trámite

A = Autorización Administrativa de Importación.

Licencia de Importación comunitaria, establecida en los Reglamento 1150/95, 1627/95, 3053/95 de la Comisión y en la Decisión 3/96/CECA de la Comisión. 

Indica que, para la importación de estos productos siderúrgicos es necesario adjuntar a la Licencia de Importación comunitaria antes aludida, otros documentos y datos adicionales. Consúltese a este respecto la reglamentación comunitaria correspondiente.  $\mathbf{L}\mathbf{s} =$ 

Notificación Previa de Importación. = Z Documento de Vigilancia Comunitario, establecido en el Reglamento (CE) del Consejo = **^** 

A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS

D2

>

29.10 a 40.90 90.10 a 90.99

86.03

10.00

2

>

41.00 49.10 a 49.90

30.10 a 30.90

95.03 95.03

30.30

93.06

60.10 a 60.90 90.10 a 90.99

95.03

95.03 95.04 96.0

40.00

países, es necesario adjuntar al documento de vigilancia comunitario anteriormente citado, otros. documentos y datos adicionales. Consúltese a este respecto la Indica que, para la importación de estos productos siderúrgicos originarios de terceros reglamentación comunitaria correspondiente. - s\_

VDCc= Indica que para la importación de estos productos de calzado, es necesario adjuntar al documento de vigilancia comunitaria anteriormente citado la licencia de exportación emitida por las autoridades del país de exportación.

BI, B2, B3,4, C, D1, D2

BI, B2, B3,4, C, D1, D2

<

10.00 21.00 29.95

93.05

Sólo para armas accionadas por aire u otro gas comprimido, sean lisas o rayadas, siempre que la energía cirética del proyectil en brea exceda de 24,2 julios

Las notas descriptivas se utilizan para limitar el alcance de una o varias posiciones

BI, B2, B3,4, C, DI, D2

<

Sólo para armas accionadas por aire u otro gas comprimido, sean lisas o rayadas, siempre que la energía cirética del proyectil en boca exceda de 24,2 julios

99.00

91.00

93.05 93.05

TODAS LAS ZONAS

<

TODAS LAS ZONAS

4

CI = Certificado de Importación.

TRÁMITE Ξ

NOTAS

CÓDIGO NC

CATEGORÍA TEXTIL

Antigua República Ex-Yugosalava de Macedonia, Augentura, Beléormaia, Brasti, China, Coras ed Stva, Crosea, Egipto, Emirenco Arabes Unidos, Honds, India, Indonesia, Kazajida, Kirguizida, Malatsa, Moldava, Pakusta, Perulik

Corea del Norte, República Federal de Yugoslavia, incluido Kosovo

71

# RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES

		,												
\$208110 \$2081190 \$2081216 \$2081219	52081299 52081399 52081300 52081900	52082110 52082190 52082216 52082219	52082296 52082299 52082300 52082900 52091200	52091900 52092100 52092200 52092900 57101110	52101190 52101200 52101900 52102110	52102200 52102900 52111100 52111200 52111900	\$2112100 \$2112200 \$2112900 \$2121110	52121190 5212120 52121290 52122110 52122190	52122210 52122290 ex-58110000	cx-03080000				
2														
TOS TEXTILES	PAÍSES	Antigan República Es-Vugoslava de Macedonia, Argenteza Belomsia, Brasil, China, Corea del Sur, Cocacia, Egipto, Inca: Homensa, Ruguicistian, Pakasta Perik, República de Bosta y Herzerovina. Russa. Jalandia. Tailivician. Turtemostra.	Uzbequistan, Vieinam.  Corea del Norte, República Federal de Yugoslavia, inclu.do Kosovo.	República Árabe Síria						•				
DE PRODUC	TRÁMITE	1	12	۵										
RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES	NOTAS													
RÉG	cóbigo NC	\$2041100 \$2041900 \$2051100 \$2051200	\$2051300 \$2051400 \$2051510 \$2051590 \$2052100	52052200 \$2052300 \$2052400 \$2052600 \$2052700	\$20\$2800 \$20\$3100 \$20\$3200 \$20\$3300 \$20\$3400	52053500 52054100 52054200 52054300 52054400	52054700 52054800 52061100 52061200	52061300 52061400 52061510 52061590 57062100	\$2062200 \$2062300 \$2062400	\$2062510 \$2062590	\$2063200 \$2063300	52063500	52064100 52064200 52064300	\$2064400 \$2064500 ex-56049000
	CATEGORÍA TEXTIL	_												

BOE núm. 4

. . : .

PAÍSES	Bielorrusa, Brasil, China, Corea del Sur, Cronea, Hong-Kong, India, Indonesia, Kirgarizstan, Malasia, Moldavia, Pakistan, Republica de Bosnia y Hercegovina, Kusta, Singapur, Tailandia, Taiwah, Uzbequistan, Vietnam.  Corea del Norte, República Federal de Yugoslavia, incluido Knasvo.	Beiorrusis, Brasil, China, Corea dei Sur, Cotocia, Hong-Kong, India, Indonesta, Kirguzizstan, Malassia, Moldavia, Pakisdan, Reptobikas de Bosta y Herzegovina, Rueia, Singapur, Tailandia, Taiwan, Uzbequisidan, Vientarra.  Taiwan, Uzbequisidan, Vientarra.  Corea dei Norte, Republica Federal de Yugoxlavia, incluido Kogovo.	
TRÁMITE	5 <u>2</u>	2 3	
NOTAS			
CÓDIGO NC	\$121100 \$5121100 \$5121100 \$5121100 \$511120 \$511120 \$511120 \$511120 \$5111100 \$511100 \$511100 \$511100 \$511100 \$511100 \$511100 \$511100 \$511100 \$511100 \$511100 \$511100 \$511100 \$511100 \$511100 \$511100 \$511100 \$511100 \$511100 \$511100 \$511100 \$51100 \$51110	\$151211 \$1512211 \$1512211 \$1512211 \$1512211 \$1512211 \$1512221 \$1512222 \$1512222 \$151222	5515119
CATEGORÍA TEXTIL	2	<u>.</u>	

10   Angiest Registration   11   Angiest Registration   11   Angiest Registration   12   Angiest Registration   13   Angiest Registration   13   Angiest Registration   13   Angiest Registration   14   Angiest Registration   15   Angiest Registration	CATEGORÍA TEXTIL	CÓDIGO NC	NOTAS	TRÁMITE	PAÍSES
2	2.4	. 52083100		Ξ	Anigus República Ex-Yugoslava de Macedonia, Argentina,
3		\$2083216			Bielorrusia, Brasil, China, Corea del Sur, Croacia, Egipto,
2		52083296			Emiratos Alabes Ontdos, Hong-Kong, India, Indonesia, Kazaistán, Kirguizistán, Malasia, Moldavia, Pakistán, Peri,
3		52083299			República de Bosnia y Hercegovina, Rusia, Singapur,
<u>.</u>		52083300			Tailandia, Taiwán, Tayikistán, Ucrania, Uzbequistán,
<u>.</u>		52084100			Vietnam.
<u>.</u>		52084200			
		52084300			Corea del Norte. Remública Federal de Yugoslavia profuido
\$2085210 \$2085390 \$2085390 \$2095300 \$2095200 \$2005200 \$2005200 \$2005200 \$2005200 \$2005200 \$2105200 \$2115200		52085100		1	Kosovo.
5.008.230 5.008.230 5.008.310 5.009.320 5.009.320 5.009.300		52085210			
5.086.910 5.086.910 5.099.910 5.099.910 5.099.900		52085290			
2003100 2003100 2003100 2003100 200340		52085300			
\$2093100 \$2093100 \$2094300 \$2094300 \$2094300 \$2094300 \$2095300 \$2003300 \$2103300 \$2103300 \$2113100 \$2113100 \$2113400 \$21		0010002			
\$2094.00 \$2094.00 \$2094.00 \$2094.00 \$2094.00 \$2094.00 \$2095.00 \$2095.00 \$2095.00 \$2019.00 \$2103.00 \$2103.00 \$2103.00 \$2113.00 \$21		52093200			
\$5004100 \$5004300 \$5004300 \$5004400 \$5004400 \$5004400 \$5004400 \$5004400 \$5103400 \$5103400 \$5113400 \$5113400 \$5113400 \$5113400 \$5113400 \$5113400 \$5113400 \$5113400 \$5113500 \$51		52093900			
52094200 52094910 52094910 52094910 52094910 52010300 520		52094100			
\$2094910 \$2094990 \$2095300 \$2095300 \$2010300 \$2101300 \$2101300 \$2113100 \$211		52094200			
\$2095100 \$2095100 \$2095200 \$2010110 \$2010110 \$20101200 \$		52094300			
\$2095100 \$2095200 \$2095200 \$2010390 \$2100390 \$2100390 \$2100300 \$210400 \$210400 \$211200 \$211200 \$2112300 \$2114490 \$2114400 \$214400 \$214400 \$2114400 \$2114400 \$2114400 \$2114400 \$2114400 \$2114400 \$21140		52094910			
2095200 2095200 201010 201010 2010100 2010100 2010100 2010100 2010100000000		52094990			
2005300 2005300 201010 2010100 2010100 20103000 20103000 20103000 20103000 20103000 20103000 20103000 20103000 2010300		\$2095100			
22035900 22103100 22103100 22103200 22104300 22104300 2211300 22114300 22114300 22115300 22115300 22115300 22115300 22115300 22115300 22115300 22115300 22115300 22115300 2212340 2212340 2212340 2212340 2212340 2212340 2212340 2212340 2212340 2212340 2212340 2212340 2212340 2212340 2212340		52095200			
2.01340 2.01340 2.01340 2.01400 2.010300 2.010300 2.010300 2.011300 2.011300 2.011400 2.011400 2.011400 2.011400 2.011400 2.011400 2.011310 2.011310 2.011310 2.011310 2.011310 2.011310 2.011310 2.011310 2.011310 2.011310 2.011310 2.011310 2.011310 2.011310 2.011310 2.011310 2.011310 2.011310		52095900			
22 (10230) 22 (10230) 23 (10490) 23 (10490) 23 (10490) 24 (10520) 25 (10530) 25 (10530) 25 (11230)		01160126			
2103900 22104100 22104200 22104300 22103500 22103500 22113200 22113200 22114300 22114300 22115300 22115300 22115300 22115300 22115300 22115300 22115300 2212340 2212340 2212340 2212340 2212352		52103150			
22 104 100 22 104 200 22 104 200 23 105 200 23 105 200 23 113 200 23 113 200 23 114 200 23 114 200 23 114 200 23 115 200 23 115 200 24 115 200 25 115 200		52103900			
22 (104200) 22 (10400) 23 (10500) 24 (10500) 25 (11500) 25 (114300) 25 (114300) 25 (114300) 25 (114300) 25 (114300) 25 (114300) 25 (114300) 25 (114300) 25 (11500) 25		52104100			
\$2105100 \$2105100 \$211300 \$211300 \$2114300 \$2114300 \$2114300 \$2115300 \$2115300 \$2115300 \$2121300 \$2121300 \$212330 \$212340 \$212330 \$212330 \$212330		52104200			
2.015300 22.015300 22.015900 22.015900 22.01400 22.014500 22.01500 23.01500		52104900			
22 (1930) 22 (1930) 23 (1310) 24 (1300) 25 (1430) 25 (1430) 25 (1430) 25 (1430) 25 (1430) 25 (1430) 25 (1430) 25 (1430) 25 (1430) 25 (1430) 25 (1430) 25 (1430) 25 (1430) 25 (1430) 25 (1430) 27 (140) 27		00100126			
2113100 22113200 22113300 22114300 22114300 22114300 22115300 22115300 22121300 22121300 22121300 22121300 2212300		22105200			
2113200 2211400 2211400 22114300 2211500 2211500 2211500 2211500 2212130 2212130 2212130 2212140 2212130 2212140 2212240 2212240 2212240 2212240 2212240 2212240 2212240		52113100			
\$211390 \$211400 \$2114300 \$2114910 \$2115100 \$2115100 \$2121300 \$2121300 \$2121300 \$2121300 \$2121300 \$212240 \$212240 \$212240 \$212240		52113200			
22114100 22114300 22114300 22114300 22115100 22115100 22121300 2212130 2212340 2212340 2212340 2212340 2212340 2212340 2212340 2212340 2212340		52113900			
\$2114300 \$2114300 \$2115100 \$2115200 \$2115300 \$2115300 \$212130 \$212130 \$212130 \$212240 \$212240 \$212240 \$212240		52114100			
2.11490 2.11490 2.115100 2.115100 2.115300 2.121310 2.121410 2.12140 2.12230 2.12240 2.12240 2.12240 2.12240 2.12240 2.12240 2.12240		52114200			
22114990 22115100 22115100 22121300 22121300 22121300 2212390 2212390 2212310 2212310 2212310 2212310 2212310 2212310 2212310 22123210		52114300			
\$2115100 \$2115200 \$2115200 \$2121310 \$212130 \$212130 \$212310 \$212310 \$212240 \$212240 \$212240		52114940			
\$2115200 \$2113900 \$2121310 \$2121390 \$2121400 \$212390 \$212390 \$212340 \$212340 \$212340 \$2123510		\$2115100			
\$211590 \$2121310 \$2121390 \$212140 \$2121590 \$212330 \$212340 \$212340 \$2123510 \$2123510		52115200			
\$2121310 \$212140 \$212140 \$212130 \$212310 \$212240 \$212240 \$212240 \$212250		52115900			
\$212140 \$212140 \$21210 \$212310 \$212310 \$212340 \$212340 \$2123510		52121310			
2.212.490 2.212.100 2.212.310 2.212.310 2.212.310 2.212.310 2.212.310 2.212.310 2.212.310		52121390			
27.12.150 27.12.150 27.12.310 27.12.340 27.12.240 27.12.240 27.12.250		22121400			•
\$2121590 \$212330 \$212340 \$212240 \$2122510		01512125			
\$212330 \$212340 \$21240 \$212560 \$212550		52121590			
\$2123390 \$2122400 \$2122510 \$2122550		52122310			
\$212410 \$212540 \$212550 \$212559		52122390			
\$212550 \$212590		52122410			
52122500		0.57775			
		52122590			

PAÍSES	Aungua Republica Es-Vugwalava de Macedonia, Bangladesh, Biebarusa, Cumbya, Kilma Corst ed Sun, Cracaia, Eminsos Arabes Unidos, Filipinas, Hong-Kong, Inda, Indonesia, Kirgurissian, Laos, Macao, Maltaia, Moldava, Pakissian, Republica de Bosna y Hercegovina, Rusia, Singapur, Tallandia, Taiwan, Tayikistin, Uciania, Uzbequistin, Vietnam.	Corea del Norte, República Federal de Yugoslavia, incluido Kosovo.	Bielormsia, Brasil, China, Corca del Sur, Croacia, Emiratos Árabes Unidos, India, Pakistán, República de Bosnia y Hercegovina, Rusta, Vielnam	Corea del None, Republica Federal de Yugoslavia, incluido Kosovo.	Vietnam.	-	Bielorrusia, China, Corea del Sur, Hong-Kong, Rusia, Tailandia, Taiwan, Uorania, Vietnam.	Corea del Norte.	Bielorrusia, China, Corea del Sur, Filipinas, Hong-Kong, Macao, Rusia, Taiwan, Ucrania, Vietnam.	Corea del Norte.	China, Corea del Sur, Tajwán, Vietnam.	Corta del Norte.	Bricharusia, Camboya, China, Corea del Sur, Croxcia, Filipinas, India, Macao, Moldavia, República de Bosnia y Hercegovina, Rusia, Taiwan, Ucrania, Viernam	Corta del Norte, Kepublica Federal de Tugosiavia, inesuldo Kosovo.	Bielorrusia, China, Corea del Sur, Croacia, Hong-Kong, Macao, Republica de Bosnia y Hercegovina, Rusia, Taiwán, Lominia, Victnam.	Corta del Norte, República Fedetal de Yugoslavia, incluido Kosovo
TRÁMITE	<del>-</del>	13	П	1.2	= =		17	з	17	12	17	12	3	73	17	<b>1</b>
NOTAS															· ·	
CÓDIGO	62051000 62053000 62053000		58021100 58021900 cx-63026000		61111010 61112010 61113010 ex-61119000 61161020	61161080 61169200 61169300 61169300	61151200 61151900 61152011	01152090 61159100 61159200 61159310 61159399 61159399	61071100	61071900 61082100 61082200 61082900 ex-62121010	62011100 ex-62011210	ex-62011290 ex-62011310 ex-62011390 62102000	62021100 ex-62021210 ex-62021290 ex-62021310 ex-62021390	62043390 62043390 62043919 62103000	62031100 62031200 62031910	62031930 62032100 62032280 62032380 620323918
CATEGORÍA TEXTIL	м		<b>5</b> .	:	01		13		£		4		\$1		91	
PAİSES				Antigua República Ex-Yugoslava de Maccdonia, Bangiadesh, Bielorrusia, Brasil, Camboya, China, Corea del Sur, Egipto, Famistos Arabes Unidus, Filiplians, Hongakong, India, Hodoseni Viministra Lac Monto Malana, Madana Malana	Paquista, Rusa, Singpur, Si Lanka, Tailanda, Taiwan, Ucrania, Uzboquistan, Vietnam.  Corea del Norte.	Antigua República Ex-Yugoslava de Macedonia, Bielorusia, Camboya, China, Gorea del Sur, Croacia, Eministos Atabes Unidos, Filipinas, Hong-Kong, India, Indonesia, Kirguizista, Laos, Mazzo, Malasia, Moddavia, Mongolia, Nepal Patieria,	Kepunica de Bosna y Fiercegovina, Kusia, Dingapur, 311 Lanka, Tailandia, Taiwan, Ucrania, Uzbequistan, Vietnam	Corea del Norte, Republica, Federal de Yugosiavua, incluudo Kosevo		Bangladesh, Biedrusia, Brist, Canboya, China, Orea del Sur, Cracia, Emiratos Arabes Unidos, Filipinas, Horgs-Kong, India, Indonesia, Kinguizidin, Jaos, Masso, Malasia, Modawa, Neyal, Pakistán, República de Bosnia y Hercegovina, Rusia, Singpur, Sri, Landar, Taliandin, Taiwán, Tayikistín, Ucrania, Uzboquistán, Vielnam.		Corea del Norte. República Federal de Yugoslavia, incluido		Bielorrusia, Camboya, China, Corea del Sur, Grescia, Imanisos Arabes Orlodos, Hilpinas, Hong-Kong, Inda, Indonesia, Kirguizistin, Laos, Matsu, Matsus, Moldewa,	Nepal, Pakistin, Republica de Bosnia y Hercegovina, Rusia. Singapur, Sri Lanka, Tallandia, Taiwán, Učrania. Uzbequistán, Vicinam.	Corea del Norte, República Federal de Yugoslavia, incluído Kosovo
TRÁMITE	<u> </u>	<del></del>		3	а	7	-	3		<b>5</b>	•		2	5		
NOTAS																
CÓDIGO	55151930 55151990 55152130 55152130 55152219 55152299 55152299	55152990 55159130 55159190	55159299 55159930 55159930 55159930	61051000 61052010 61052090	61099010 61099010 61099030 61102010 61103010	61011090 61012090 61013090 61021090	61023090	61101170 61101280 61101280 61101990 61102091	61103099	62034110 62034190 62034231 62034233 62034233 62034290	62034319	62034919 62034930 62046110 62046231 62046233	62046239 62046318 62046918 62113242 62113342 62114242	61061000 61062000 61062000 61069010	62062000 62063000 62064000	
CATEGORÍA TEXTIL	JA (cont.)			4		w.				•						

CATEGORÍA TEXTIL	CODIGO	NOTAS	KAMILE	
77			5	Bickeriusia, Brasil, China, Corca del Sur, Malasia, Rusia, Tarlandia, Taiwan, Vicinam
	55091100 55091200		17	Corea del Norte.
	55092110 55092190			
	55092210			
	55094110			
	55094210			
	25095100			
	55095210			
	55095300			
	011660\$\$			
	55099190			
	00666088			
22.A	ex-55081019		5	Bielorusia, Brasil, China, Corea del Sur, Malasia, Rusia, Tailandia Taiwan Vielnam
	55093190			Notes de Notes
	55093290		<u> </u>	COICH LEG MOILE.
	55096110			
	55096200			
	ODEDEDEC			
23	55082010 55101100		<u> </u>	Bielorrusia, China, India, Indonesia, Taiwan, Vietnam.
	55101200			Corea del Norte.
	55103000 55109000		77	
24	61072100		17	Bielorrusia, Rusia, Victnam
	61072200			
	61079110			
	61079200			
	61083110			
	61083190		<u> </u>	Corea del Norte.
	61083219			
	61083900			1
	01089190		<del></del>	
	01668019			
26	61044100		5	Bielorusia, China, Corea del Sur, Emiratos Árabes Unidos,
	61044200			Filipinas, Hong-Kong, India, Maceo, Nepai, Faquistan, Sil Lanka, Tailandia, Taiwan, Ucrania, Uzbequistan, Vietnam.
	61044400			
	62044200	-	-	a ·
	62044400		77	Corea del Norte.
7.7	61045100		=	Biclorusia, Ucrania, Victnam.
	61045300			•
	61045900	• •	•	· ·
	62045200		21	Corea del Norte.
	00000000			

PAÍSES	China, Corea del Sur, Taiwán, Vietnanı.	Corea del Norte	Victnam	Corea del Norte											Vietnam.	Corea del Norte.	Bielorrusia, Brasil, China, Egipto, Emiratos Árabes Unidos. India Marao Moldava Pakittán Rusia Tailandia Taiwan	Victuam		Corea del Norte.	Bielorrusia, Camboya, Laos, Rusia, Victnam.	S. S	COLCA del Trotte.								
TRÁMITE	n	1.2	5	1.2											נו	่า	П			1.7	17	5	3								
NOTAS									-																						
CÓDIGO NC	62033100	62033919	62071100	62072100	62079110	62079200	62081100	06618029	9082106	62082900	62089119	62089190	62089900	ex-62121010 ex-62121090	62132000	97139000	63022100	63022990	63023110	63023290	ex-62011210	ex-62011310	62019100	62019200	ex-62021210	ex-62021310	ex-62021390 62029100	62029200	62113241	62113341	62114341
CATEGORÍA TEXTIL	11		=												61		82				21										

																																•															
PAÍSES	Corea del Norte.	Corea del Sur, Indonesia, Taiwan, Vietnam	11/1/10/10	Corca del Norie.							Corea del Sur, Indonesia, Taiwan, Vietnam	Cores del Norte											Bielorrusia. Vietnam.		Corea del Norte.		Bielorrusia, Vietnam.		Corea del Norte.		Bielorrusia, Rusia, Vietnam.		Corea del Norte.		Bielorrusia, Rusia, Vietnam		Corea del Norte.							Corea del Norte.			
TRÁMITE	1.2	- 3		7							3		ł										5		2	ī	i	ៗ			ij		а		53		77	_						71			
																																						-				:					
NOTAS																																						•									
CÓDIGO NC	540/7019	54071000	54072090	54073000	54075100	54075200	54076910	54077100	54079100	ex-58110000 ex-59050070	\$40742080	34074300	54075300	54075400	54076150	54076190	84077200	54077400	54078200	54078300	54079200	54079400	\$4081000	54083100	ex-58110000	0100000	54082210	54082310	54082400	54083200 54083300	55161100	55162100	55164100	58039050 ex-59050070	55161200	55161300	55162200	55162390	55163200	55163400	55164300	<del></del>	55169400	60053110	60053310	60063110	60063310
CATEGORÍA TEXTIL	*	37	1								354												ž	1		<b>V</b> 90	Ş				37				37.4									38.4			

	_											
PAÍSES	Camboya, China, Corea del Sur, Laos, Pakistán, Tanwan, Vienam	Corea del Norte	Bictorrusia, China, Corea del Sur, Hong-Kong, India, Rusia, Ucrania, Vielnam.	Corea del Norre.	China, Corea del Sur, Filipinas, Hong-Kong, Macao, Vietnam.	Corea del Norte.	Vietnam.	Corea del Norte.	Victorm	Corea del Norte.	Bielorrusia, Rusia, Vietnam.	Corea del Norte.
TRÁMITE	5	2	п	Z	13	77	5	а	5	2	ב	23
NOTAS												
CÓDIGO	61034110 61034190 61034210 61034210 61034310	(1034991 (1034991 (1046110 (1046110 (1046290 (1046290 (1046290 (1046290 (1046290	62041100 62041200	62041300 62041910 62042100 62042380 62042380 6204231 62114331	ex-62121010		58011000 58012100 58012300	\$8012500 \$8012500 \$8012600 \$8013100 \$801300 \$8013400 \$8013500	58013600 58022000 58012200 58023000		54072011	63053289 63053191 63053191
CATEGORÍA TEXTIL	28		29		31		32		32A		33	

PAÍSES	Bicharusa, Corea del Sur, Rusia. Corea del Norte	Corea del Norte.	Corea del Norte.	Corea del Norte.	Corea del Norte.
TRÁMITE	3 <b>2</b>	12	77	1.2	2
NOTAS	-				,
CÓDIGO NC	\$111111 \$111119 \$111119 \$111119 \$111119 \$111119 \$111199 \$111100 \$11100	58031000	55070000	55061000 55062000 55063000 55069010 55069090	57011010 57011091 57011093 57011099 57019010 57019090
CATEGORÍA TEXTIL	se	53	54	35	. 28

PAİSES	Corea del Norte.	Diefortusa, Brasil, China, Hong-Kong, India, Macao, Modiavia, Faksian, Kusia, Vielnam Corea del Niorte.	Corra del None	Vietuan: Corea del Norse.	Corea del Norte.
TRÁMITE	נו	п z	23	а	3
NOTAS					-
CÓDIGO NC	ex-63039100 ex-63039290 ex-63039990	63025110 63025190 63025390 ex-63025900 63029110 63029190	6.3029390 ex.63029900 ex.63029990 ex.63029990 ex.63041990 ex.63041990 ex.63041990 ex.6304900 ex.6304900	\$4011011 \$4021001 \$4021000 \$4021000 \$4022000 \$4022000 \$4022000 \$402201 \$402201 \$402201 \$402201 \$402200 \$40200 \$4000 \$40000 \$40000 \$4000 \$40000 \$40000 \$40000 \$40000 \$40000 \$40000	\$403400 \$403400 \$403400 \$1091010 \$1091010 \$1099010
CATEGORIA	3813	ήξ	9	<b>₹</b>	ę

CATEGORÍA TEXTIL 59

PAÍSES	Corea del Norte			Corea del Norte.	Bickirusia, Croacia, Republica de Bosnia y Hercegovina. Corea del Norte, República Federal de Yugoslavia, incluido Kosovo.	-		
TRÁMITE	<u>ਬ</u>			2	1 7 T	₹ -		-
NOTAS								
CÓDIGO NC	\$6660010  \$6012300  \$6012300  \$6012300  \$6012300  \$6012310  \$60119110  \$60119110  \$60119110  \$60119100  \$6011000  \$6011000  \$6011000  \$6011000  \$6011000  \$6011000  \$6011000  \$6011000  \$6011000  \$6011000  \$6011000  \$60110	60054200 60054300 60054400 60051100 600621100 60062200 60062300	60053190 60053390 60053490 60054100 60064200 60064300	63011000 63012091 63012099 63013090 ex-63014090 ex-63019090	\$8079090 61130010 61171000 61172000 61178010 61178090		63024000 ex-63026000 63031100 63031200 63031900 63041100	
CATEGORÍA TEXTIL	*			8	29	<b>.</b>	· · ·	-
PAÍSES	lone	ione.	lorie.			Norte:		
	Corea del None	Corea del Norte	Corea del Norte			Corea del Norte.	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	
TRÁMITE	<u>a</u>	7	В			2		
NOTAS								
CÓDIGO NC	5702.1000 5702.3100 5702.3100 5702.3100 5702.3100 5702.3100 5702.300 5702.300 5702.300 5702.300 5702.300 5702.300 5702.300 5702.300 5702.300 5702.300 5702.300 5702.300 5702.300 5702.300 5702.300 5702.300 5702.300 5702.300	ex-58061000 58062000 58063100 58063210 58063210 58063200 58063200 58063200	\$6660091 \$6660099 \$8041011 \$8041010 \$8041090 \$8042110	\$8042910 \$8042910 \$8043900 \$8071010 \$8071090 \$8081000	\$8101010 \$8101090 \$8109110 \$810910 \$8109210 \$8109290	58109990 58069100 6x-60011000 6x 60024000	60033010 60023090 60049000 60053150 60053250 60053350	60053450

19

62

CATEGORÍA TEXTIL	CÓDIGO	NOTAS	TRÁMITE	PAÍSES	CATEGORÍA TEXTIL	CÓDIGO	NOTAS	TRÁMITE	PAISES
68	06011119		ท	Vietnam	11	ex-62112000	- 1	17	Corea del Norte
	06051119		נז	Corea del Norte	78	62034130		3	China, Corea del Sur, Hong-Kong, Laos, Macao, Taiwan
	ex-62091000 ex-62092000					62034259 62034339			Victuam
	ex-62093000 ex-62099000					62046180		1.2	Corea del None
69	00618019		1.2	Corea del Norte		62046259 62046290 62046339			
70	61151100 61152019 61159391		71	Corea del None		62046939 62046939 62046950 62104000		·-········	
27	61123110 61123190 6112390		7	Corea del Norte		62105000 62113100 62113290			
	61123990 61124110 61124190					62114100 62114290 62114390			
	62111200 62111200				83	61011010 61012010 61013010		17	Bielorusia, China. Corea del Sur, Hong-Kong. Macao, Rusia. Taiwan, Ucrania, Vietnam.
13	61121100		3	Bielorusia, Camboya, Vietnam.		61021010		77	Corea del Norte.
	61121200		L2	Corea del Norte.		61023010			
74	61041100		1	Bielomusia, Rusia.		61033300			
	61041300 ex-61041900		77	Corea del Norte.		61043100 61043200			
	61042100 61042200 61042300					61043300 ex-61043900 61122000			
75	61031100		21	Corea del Norte.		61130090 61141000 61142000			
	61031900 61032100 61032200 61032300 61032900				25	62142000 62143000 62144000 62149010		zi zi	Corea del Norte.
76	62032210 62032310		3 :	Vietnam.	\$	62152000		מ	Corea del Norte.
	62032911 62033210 62033310 62033911		1	COTOR LOGITO.	88	62122000 62123000 62129000		a	Corea del Norte.
-	62034211 62034251 62034311 62034331 62034911				18	ex-62091000 ex-62092000 ex-62093000 ex-62093000		a	Corea del Norte.
	62042210 62042310 62042911	-1	·	-	88	ex-62091000		LZ	Corea del Norte.
	62043310 62043310 62043911 62046211 62046251					ex-62093000 ex-62099000 62171000 62179000			
	62046311 62046331 62046911	:			06	56074100	•	<b>3</b> ·	Bjelomusid, Rusia, Vletnam.
	62046931 62113210 62113310	15.				36074919 56074990 56075011 56075019		- 23	orte.
	62114310			-		56075030 56075090			
					5	63062100		a	Corea del Norte.

	. ———									, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	
PAÍSES	Bicharusia, China, Rusia, Vietnam.		Befortusia, China, Rusia, Uctania, Viennam. Corea del Norte	Bielorusia, Chira, Rusia, Vietnam Corea del Norte.		Corea del Norte.	Corea del Norte.	China. Corea del Norte.	Cores del Norte.	Corea del Norte.	- -
TRÁMITE	=		11	2 2		77	2	5 C	מ	3	
NOTAS											
CÓDIGO NC	\$3061011 \$3061019 \$3061031	\$3061030 \$3061030 \$3061030 \$3062011 \$3062090 \$3062090 \$3089012	\$3091111 \$3091190 \$3091190 \$3091910 \$3092100 \$3092910 \$309290 \$3102010 \$3110010 \$6050011	5903003) 59030039 63023910 63023930 6x-6302500 6x-6302500	63029200 ex-63029900	ex-63039990 63041930 ex-63049900	ex-56079010 ex-56079090	ex-63059000	58019010 cx-58019090	5011000 501100 501100	
CATEGORÍA TEXTIL			711	90 1		120	121	122	123	77.	
PAÍSES	Corea del Norte	China, Corea del Sur, Tailandia, Taiwán, Vietnam. Corea del Norte.	Corea del Norte.	Corea del Norte.	Corea dei Norte.	Corea del Norte.		Corea del Norte.	Corea del Norte.	Corea del Norte.	
TRÁMITE	71	5 <b>g</b>	מ	z	77	[7]		2	13	7 7	
NOTAS											
cóbigo NC	ex-63052000 ex-63053290 ex-63053900	11118099 101819 101819	5608 1900 5608 900 5608 9009 5608 900 5608 90	59031010 59031090 59032010 59032090 59039091 59039099	cx-56079010 cx-56079090	63061100	63063900	63069100	63072000	59021010 59021010 59022010 59022010 59022090 5902090 59020000 59020000 59020000 59020000 59020000 59110000 64.59112000 59113110 5911310 5911320 5911320 5911320	06061166
CATEGORÍA TEXTIL	16	7.6	66	82	101	100		Ξ	112	E	

			·																	,	,													
PAÍSES	Corea del Norte	Corea del None	Corea del Norte.	Corea del Norte	Corea del Norte		Course del Morte	China Vielnam	Corea del Norte.	China, Emiratos Árabes Unidos, Vietnam.	Corea del Norte.									China, Victuam.	Corea del Norte.	View		Corea del Norte.	Vietnam.	Corea del Norte.								China
TRÁMITE	1.2	7.1	1.2	23	23		:	3 =	: 2	1 13	7									=	77	-	3	n	5	2			•					3
NOTAS																							•									-		
CÓDIGO NC	56071000	53101090 ex-53109000	\$3101010 ex-53109000 \$9050050	63051090	ex-57023990	ex-57024990 ex-57025900	ex-57029900	01010030	ex-61109090	61019010	61019090	61029090 ex-61033900	61034999 ex-61041900	ex-61042900 ex-61043900	61044900	61059090	61069090 ex-61079900	01080119 010800119	ex-61109090 ex-61119000 61149000	62044910	62061000	07121000	92131000		62011900	62021900 62029900 62031990	62032990 62033990	62034990	62042990 62043990	62044990 62045990	62059010	62069010	ex-62112000 62113900	30059031
CATEGORÍA TEXTIL	.1460.	149	150	151A	ISIB		5	50 3	961	157							-			139		1	<u> </u>		191	***			:	:				691
PAÍSES	Corea del Norte		Corea del Norte	Corea del Norte	Corea del Norte	Corea del Norte.	Victnam	Corea del Norte	China.			· · · · · ·					Corea del Norte.	Corea del Norte.	Corea del Norte.			Corea del Norte.	Corea del Norte.			Corea del Norte.	Corea del Norte.	Corea del Norte					-	
TRÁMITE	13		[]	71	7	77	13	7	Ξ		•,,					:	2	נו	77			77	3			77	1.2	77	•			•		
NOTAS									Excluidos los tejidos crudos o blanqueados																			i eobită:						
CÓDIGO	50040010	50040090	50050010 50050090 50060090 ex-56049000	\$3082010 \$3082090	\$6050000	51130000	50071000	50072019	50072031 50072031	50072041 50072051	50072059 50072061	50072069 50072071	50079010 50079030	50079050	58039010 ex-59050090	ex-59112000	ex-58019090 ex-58061000	53110090 ex-59050090	ex-60011000 60012990	000166009	00065009	ex-63019090	ex-57023990	ex-57024990 ex-57025900	ex-57029990 ex-57050090	\$6073000 ex-\$6079000	ex-56072100	cx-56072100:	56072910 56072990					
CATEGORÍA TEXTIL	130A		1308	133	# <u></u>	135	136						, , , , , ,				137	138	140			141	142			145	146A	1468				- <del>-</del>		

RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN DE CANARIAS

# NOTAS ACLARATORIAS ANEJO III

## Columna categoría textil

Se específica la categoría textil.

## Columna Código NC

- Se especifican los Códigos de Nomenclatura Combinada correspondientes a cada una de las categorías textiles.
- Aex≅: indica que sólo algunos de los productos que se clasifican en el Código NC pertenecen a la categoría textil que se específica en la primera columna.

## Columna Notas

Las notas descriptivas se utilizan para limitar el alcance de una o varias posiciones estadísticas.

## Columna Trámite

- $L_{1}$  = Licencia de Importación sujeta a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) 3030/93 del Consejo, de 12 de Octubre de 1993.
- En el caso de: Argentina, Bangladesh, Brasil, Corea del Sur, Egipto, Filipinas, Hong-Kong, India, Indonesia, Macao, Malasia, Pakistán, Perú, Singapur, Sri Lanka, Taiwán y Tailandia, sólo se requerirá Licencia de Importación si se trata de productos textiles de lana, algodón, fibras sintéticas o artificiales.
- $L_2$  = Licencia de Importación sujeta a lo dispuesto en el Reglamento (CE) 517/94 del Consejo, de 7 de Marzo de 1994.
- V = Documento de Vigilancia Previa, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CE) 956/2001 de la Comisión, de 16 de Mayo de 2001.

PARTIDA	SUBPARTIDA	NOTAS	TRÁMITE	ZONAS
01.02	10.10 a 10.90		CA	Paises Unión Europea
01.02	90.05 a 90.79		CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
01.03	10.00		CA	Países Unión Europea
01.04	10.30 10.80 20.90		כו	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
01.05	H.H.a.11.99 →	Sólo de reproducción o de multiplicación	ţ	n
90:10	19.10 →	Sólo reproductores de raza pura	r.A	raises Union Europea
02.01	+	•	<b>5</b>	A (Sólo Andona) y DEMAS ZONAS Paises Unión Europea
02.02	+	!	CIX	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
02.03	21.10		٧	Países Unión Europea
	29.11 a 29.59		CIX	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
02.04	+_		ţ	A Codio 6 adores y DEMAC ZOMAC
02.09	10.95 29.91		3	A (3010 AMOTTA) Y DEWAS ZOIWAS
02.07	12.10 a 12.90			
	14.10 a 14.99		ζ	Defend faith transmen
	27.10 a 27.99		58	raises Union Europea A (Sóio Andorra) y DEMAS ZONAS
	36.11 a 36.90			
02.10	99.21			
	99.29		Ö	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
	06:66		i	
04.01	+		٦	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
04.02	+		CIX	Países Unión Europea A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
04.03	10.11 a 10.39 90.11 a 90.69		Ü	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
<b>8</b> .04	+			
04.05	10.11 a 10 90		Ü	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
			CX	Países Unión Europea A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
04.05	20.10 a 20.30			
			ŠŠ	Paises Unión Europea A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
04.05	20.90		5	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
	90.10 d 90.90		S X	Paises Unión Europea A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS

C1 A (Solo Andorra) y DEMAS ZONAS CA Paises Union Europea C1X A (Solo Andorra) y DEMAS ZONAS	Cl A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS	CI A (Solo Andorra) y DEMAS ZONAS			CI A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS	CI A (Solo Andorra) y DEMAS ZONAS CA Países Unión Europea CIX A (Solo Andorra) y DEMAS ZONAS		C) A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS			CI A (Solo Andorra) y DEMAS ZONAS CA Paises Unión Europea CIX A (Solo Andorra) y DEMAS ZONAS	CI A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS	CI A (Solo Andorra) y DEMAS ZONAS CA Paises Unión Europea CIX A (Solo Andorra) y DEMAS ZONAS	Ct A (Soio Andorn) y DEMAS ZONAS	CI A (Selo Andorra) y DEMAS ZONAS CA Palest Unión Europea CIX A (Selo Andorra) y DEMAS ZONAS	CI A (Sóio Andorra) y DEIMAS ZONAS	CI A (Solo Andorra) y DEMAS ZONAS CA Palest Unión Europea CIX A (Solo Andorra) y DEMAS ZONAS	CI A Cah andorra v DEMAC 20NAC		CA Paises Unión Europea CX A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS	Cl A (Soito Andorra) y DEMAS ZONAS
10.00 90.91 a 90.99	<b>-</b>	+	+	+	10.21 a 20.98	30 21 a 40 06	+	+	+	+	11.10	11.90	13.10 a 19.30	19.40 19.50	19 10 a 20.90	+ 2010a 20.90	+	11.00 a 19.90	+	+	91.20 a 99.20
10:01	10.02	10.03	10.04	10.05	90.01	10.06	10.07	80:01	11.01	11.02	11.03	11.03	11.03	11.03	11.03	11.04	11.07	11.08	11.09	12.10	12.12

94.06	10.20 a 20.90		ם	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
04 06	30.10 a 30.90		CI CIX CIX	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS Países Unión Europea A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
04:06	40.10 a 90.21		CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
04.06	90.23 a 90.27		CI CIX	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS Países Unión Europea A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
04.06	90.29 a 90.75		CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
04.06	90.76 a 90.81		υ <b>X</b> X	A (Sólo Anderra) y DEMAS ZONAS Paises Unión Europea A (Sólo Anderra) y DEMAS ZONAS
04.06	90.82 a 90.85		CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
94.06	90.86 a 90.88		CI CA CIX	A (Sólo Andorra) y DÉMAS ZONAS Países Unión Europea A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
04.06	90.93 a 90.99		CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
04.07	00.19 →	Para producción de polítics de multiplicación o de reproducción	<b>V</b> O	Paises Unión Europea
04.08	11.80		CA	Paises Unión Europea A (Solo Andorra) y DEMAS ZONAS
05.07	10.00		٧	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
07.01	10.00		ŠŠ	Países Unión Europea A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
07.03	20.00			
07.11	59.90			
08.02	22.00			
08:03	61.00			
98.06	20.12 20.18 20.92 20.98		δ	A (Sólo Andona) y DEMAS ZONAS
08.11	90.19 90.39 90.75 \to \to \to \to \to \to \to \to \to \to	Guindas y demás cerezas Guindas y demás cerezas Guindas Demás cerezas		
08.12	10.00			
08.13	40.95 →	Sólo guindas		

17.02	90.50 a 90.99		CIX CIX	A (Solo Andorra) y DEMAS ZONAS Paises Unión Europea A (Solo Andorra) y DEMAS ZONAS
17.03	+		CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
10'61	66'06		88	Paises Unión Europea A (Sólo Andora) y DEMAS ZONAS
20.01	90.50			
20.02	90.11 a 90.99			A (Súlo Andorra) y DEMAS ZONAS
20.03	10.20 a 10.30		5	Carried ( (moons) 1000) V
	90:06			
20.05	00:09			
20.07	99.10 a 99.98		δχ	Paises Unión Europea A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
20.08	20.11 a 20.99			
	40.11 a 40.99		5 X	Paises Unión Europea A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
	50.11 a 50.99			
20.08	60.51 a 60.99		CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
20.08	70.11 a 70.59		8 & &	Países Unión Europea A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
20.08	70.61 a 70.79		బ <b>ర</b> ్	A (Sole Andorra) y DEMAS ZONAS Palses Unión Europea A (Solo Andorra) y DEMAS ZONAS
				Carried ( pioner age) to
20.08	70.92 a 70.99 80.11 a 80.99 92.12 a 92.98		<b>3</b> X	Paises Unión Europea A (Sóto Andorra) y DEMAS ZONAS
	99.11 a 99.99	→ Sólo frambuesas		
20.09	11.19		ם	A (Sólo Andorra) v DEMAS ZONAS
21.06	90.30 a 90.59			THE CONTRACT ( PRIORET MOP) LE
21.06	90.92 a 90.98		CA CA	Países Unión Europea A (Sólo Andona) y DEMAS ZONAS
22.04	+		CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
23.02	10.10 a 40.90			
23.03	10.11 a 10.90 20.11 a 20.90 30.00			
23.06	70.00 90.19		ឆ	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
23.08	00.40 00.90 →	Sólo orujo de frutas (excepto uvas)		
23.09	10.11 a 10.70 90.20 a 90.70			

15.07	+ +		55	Países Unión Europea A (sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
15.09	10.10		CI	A (sòlo Andorra) y DEMAS ZONAS
12 09	10.90 90.00	:	CI CA CIX	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS Países Unión Europea A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
15.10	00.10		IJ	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
15.10	00.90		CIX CIX	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS Paises Unión Europea A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
15.11 15.12 15.13 15.14 15.14 15.15	+++++	ein i salanga ina	5 8	Paises Unión Europea A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
15.22 16.02 17.01	00.31 00.39 50.10 a 50.80 90.61 a 90.78 11.00 a 91.00		D D	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
17.01	99.10		υŞ	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS Países Unión Europea A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
17.01	06.66		CI	A (Solo Andorra) y DEMAS ZONAS
17.02	11.00 a 20.90		CA CA CIX	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS Países Unión Europea A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
17.02	30.10		CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
17.02	30.51 a 30.99		CI CA CIX	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS Países Unión Europea A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
17.02	40.10		cı	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
17.02	40.90		C CC	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS Paises Unión Europea A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
17.02	90:05		CA CX	Países Unión Europea A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
17.02	01:09		CI	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
17.02	60.80 a 60.95		CA CIX	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS Países Unión Europea A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
17.02	90.10		50	Países Unión Europea A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
17.02	90.30		CI	A (Solo Andorra) y DEMAS ZONAS

36.01		Sólo componentes específicos de armas de puerra y		
	↑ 20.20	sus municiones y cargas		
	0.00	Sólo componentes específicos de armas de guerra y sus municiones y cargas.	<	TODAS LAS ZONAS
	00:00	Solo componentes especificus de armas de guera y sus municiones y cargas (cebos y detunadores efectricos)	İ	
	30.27 →	Agentes defoliantes para la guerra química, tales como		
		-2-cloro-4-fluorofenoxiacetato de butilo (LNF) a granesl	∢	TODAS LAS ZONAS
		-Acido 2, 4, 5-triclorofenoacético mezclado con 2, 4-diclorofenoxíacético (agente naranja)		
	+ 12.10 a 12.90		VDCc	D1 (Sólo Vienam)
	19.00		v VDCc	D2 D1 (Sólo Vienam)
	20:00 a 91:00		VDCc	D1 (Solo Vietnam)
	99.10 a 99.98 →	Únicamente:		
		a) Calzado que utiliza una tecnología especial: zapatos con un precio CIP por par un inferior a 9 ceus para ser utilizados en actividades deportivas, con pso moléado de una o varias capas, no por injección, fabricado con martirales sintéticos especialmente concebidos para amortigane el impacto de los movimientos verticales o laterales y con caracteristicas técnicas como almohadillas herméticas que contengan gas o fluido, componentes mechinos que absorban o neutralisen el impacto o materiales como polímeros de baja densidad	>	D2
		CODIGOS TARIC: 6402-99-10-10 99-39-10 99-39-10 99-39-10 99-98-10	, VDCc	Di (Sólo Vienam)
	99.10 a 99.98 →	Con excepción de a) según nota anterior		
		CODIGOS TARIC: 6402.99, 10.90 99, 31, 90 99, 30, 90 99, 30, 90 99, 91, 90 99, 91, 90 99, 96, 90	^DCc	D1 (Sólo Vietnam)

24.01	+				
24.02	10.00	†	Sólo cigarros e puros inacabados sin envoltorio		
24.03	10 10 a 10.90	↑ 06.0	Sólo picadura de tabaco	χ	A (Sólo Andorra) y DEMAS ZONAS
	91.00				
	06.66	†	Sólo tabaco expandido		
29.18	90.90	1	Agentes defoliantes para la guerra química, tales como:		
			-2-cloro-4-iluorofenoxiacciato de butilo (LNF) a granei		
29.21	19.80	1	Sólo mostazas nitrogenadas, tales como: HN1: bis (2-cloreett) etilamina (CAS 538-07-8); HN2: bis (2-cloreetti) metilamina (CAS 51-75-2), HN3: tris (2-cloreetti) amina (CAS 555-77-1).		
29.29	00:06	<b>↑</b>	N-N-dalqui(metil, etil, n-propil o isopropil) fosforamiocetinidatos de O-alquilo (iguales o mériores a C <sub>i</sub> , metoprendo los ciclosquilos), tales como: Tabun GA, N/N-dimetilfosforamidocianidato de O-etilo (CAS 77-81-6).	∢	TODAS LAS ZONAS
29.30	90.70	1	Mostazas al azufre, tales como: chormetilsulfuro de 2-dioroctilo (CAS 2567-55-5), Sulfuro de bis (2. cloroctilo) o gas mostaza (H) (CAS 56-60-2), Bis (2-choretilito) metano o sesquimostaza (O) (CAS 5365-13-6), 12-bis (2-choretilito)-reponano (CAS 5395-10-2), 14-bis (2-choretilito)-reponano (CAS 63905-10-2), 14-bis (2-choretilito)-reponano (CAS 63905-10-2), 12-bis (2-choretilito)-repentano (CAS 1928-94-8), Bis (2-choretilitometil) eter (CAS 59318-80-1), Bis (2-choretilitometil) eter (Mostaza o (T.) (CAS 63918-89-8).		
29.31	00.20	Ť	Solo difluoruro de metilfosfonilo (DF) (CAS 676-99-3)		
29.31	39,99	<b>†</b>	960c.  Aquillmeti, etil, n-propii o isopropii forbonduroridato de O-dquilot igualeo unferiere a Cu, inchyendo los cichalquilot, jaule como. Sarin (GB). metifostonofunoridato de O-isopropiio (CAS 1074-48) y Scmah (GD): metifostonofunoridato de O-panacolito (CAS 96-64-0).  Aquillmeti, etil, n-propii o isopropii forfonotiolato de O-aquilo (H igualeo inferieres a Cu, inchyendo los cichalquilos) y de S-3-dialquilo forfonotiolato de O-aquilo (H igualeo inferieres a Sales aquiladas o protonadas, labes como: VX. Metil forfonotiolato de O-edilo y o de S-2-dialguilos (CAS 941-25-1).  Levisitas, tales como: 2-chorovinifacioreasma (CAS 40134-70.), Rosfonididatouros de ello oppoli (commal o isopropiio). Rosfonidatouros de ello oppoli (commal o isopropiio). Rosfonidatouros de ello oppoli (commal o isopropiio). Aminocilalquilo (metil, etil, propii (comma o isopropiio)). Aminocilalquilo (metil, etil, propii (comma o isopropiio)). Rosfonios de O-adilo-Jelisopropilaminocito (QL) (CAS 7156-11-8). Clorosarim: O-pinacolil metificsfonoclonidato (CAS 1445-16.) y y Clorosoman. O-pinacolil metificsfonoclonidato (CAS 1445-16.)	<	TODAS LAS ZONAS
			06-2)		

64.04	11.00	Unicamente:		
		a) Calzado concebido para la práctica de una activolad deportiva, preparado o no para que se le fijen clavos, tachuelas, lacos, sujectiones, ganchos, varillas o similares, con un piso moldeado no por myección		
		<ul> <li>b) Calzado que utiliza una tecnología especial zapatos con un precio CIF por par no inferior a 9 cuss para ser utilizados en actividades deportivas, con piso moldeado</li> </ul>	VDCc	D1 (Sólo Vietnam)
		de una o varias capas, no por invección, fabricado con marciales sindicios especialmente concebudos para amortigant el impacto de los movimientos verticales o laterales y con características (vérnicas como almohadillas herméticas que contrapan gas o fluido, componentes mecánicos que esborban o neutralecen el impacto o trateriales como polímeros de baja densidad	>	D3
		CODIGOS TARIC: 6404.11.00.10 11.00.20		
64.04	† 11.00	Con excepción de a) y b) según nota anterior CODIGO TARIC: 6404, 11,00.90	VDCc	D1 (Sóle Vietnam)
64.04	19.10		VDCc	D1 (Solo Vietnam)
64.04 64.05 64.05	19.90 a 20.90 + +		ADC¢	Di (Solo Vietnam)
69.13	10.00		۸	D2
70.13	† +	Excepto los marcos provistos de un cistal defantero, compuestos por una hoja de cristal sujetada mecanicamente con bordes achaflanados, una hoja de papel impreso y una chapa de madera destinada a sujeta la fotografia, sujetos por grapas de metal de baja ley	^	D2
72.02	11.20 11.80 99.11		Ŋ	PECON (Sdla Rimania)
72.03	90.00		2	
72.07	19.11 a 19.16 19.31 20.51 a 20.57 20.71		SI	DI (Sólo Rusia y Ucrania)
72.08	10.00 a 90.10		S/N	B1 (Solo PECOS y BALTICOS), B2 (excluido Turquia), B3,4, C, D1, D2
			1.5	DI (Sólo Kazajstán, Rusia y Ucrania)

			VPC.	Dt (Colo Viotosm)
50:40	12.00		132	
64.03	19.00		V V	D1 (Sólo Vietnam) D2
64.03	20.00 a 40.00		VDCc	DI (Sólo Vietnam)
64.03	51.11 a 59.99		VDCc	DI (Sölo Vietnam)
64.03	• 86.66 e II a 99.98	Unicamente:  a) Cabzado que utiliza una tecnologia especial: zapatos con un precio CIF por par no inferior a 9 ceus para ser utilizados en actividades deportivas, con piss modeado de una o varias capas, no por inyección, fabricado con materiales sinieticos especialmente concelolos para amontiguar el mapor do les movimentos verticales o laterales y con características tecnicas como almobacidias herméticas que contempa gas o fluido, componentes mecánicos que asocidan o neutralicon el impacto o materiales como polimenso de baja densidad CODIGOS TARIC:  6403.9111.10  91.13.10  91.13.10  91.13.10  91.13.10  99.31.10  99.33.10  99.33.10  99.33.10  99.33.10  99.33.10	A V	D1 (Sólo Vietnam) D2
20	91.11a 99.98 →	Con excepcion de a) según nota anterior CODIGOS TARIC: 6403 91.11.90 91.13.90 91.16.90 91.58.90 91.58.90 91.58.90 99.13.90 99.13.90 99.13.90 99.13.90 99.13.90 99.19.90 99.19.90 99.90.90 99.90.90 99.90.90	VDCs	D1 (Sólo Vietnam)

BOE núm. 4

L.'	72.10	61.10	۸۶	B1 (Solo PECOS y BALTICOS), B2 (excluido Turquia), B3.4, C, D1, D2
			LS	DI (Sólo Kazajstán, Rusia y Ucrania)
لنب	72.10	06:19	NS.	B2 (Sólo FYROM)
	72.10	69.10	S/	B1 (Sólo PECOS y BALTICOS), B2 (excluido Turquià, B3,4, C, D1, D2
			អ	D1 (Sólo Kazajstán, Rusia y Ucrania)
	72.10	06 69	VS	B2 (Sólo FYROM)
<u> </u>	72.10	70.31 a 70.39	S/v	BI (Sólo PECOS y BALTICOS), B2 (excluido Turquio), B3,4, C, D1, D2
			LS	DI (Sólo Kazajstán, Rusia y Ucrania)
	72.10	70.90	VS	B2 (Sölo FYROM)
,	72.10	90.31 a 90.38	VS	B1 (Sólo PECOS y BALTICOS), B2 (excluido Turquía), B3,4, C, D1, D2
	ļ		LS	DI (Sólo Kazajstán, Rusia y Ucrania)
	72.10	90.90	VS	B2 (Sóio FYROM)
	72.11	13.00 a 23.51	S.	B1 (Sólo PECOS y BALTICOS), B2 (excluido Turquía), B3,4, C, D1, D2
			. 1.5	DI (Sólo Kazajstán, Rusia y Ucrania)
	72.11	23.91	vs	B1 (Solo PECOS y BALTICOS), B2 (excluido Turquía), B3.4, C, D1, D2
	72.11	29.20	۸S	B1 (Solo PECOS y BALTICOS), B2 (excluido Turquia), B3.4, C, D1, D2
		·	LS	DI (Solo Kazajstán, Rusia y Ucrania)
	72.11	29.50	VS	B1 (56to PECOS y BA1.TICOS), B2 (excluido Turquia), B3.4, C, D1, D2
	72.11	90.11	٧S	BI (Sólo PECOS y BALTICOS), B2 (excluido Turquia), B3,4, C, D1, D2
L			SJ.	DI (Sólo Kazajstán, Rusia y Ucrania)
	72.11	90.19	VS	PECOS (Sólo República Eslovaca), B2 (Sólo FYROM)
•	72.11	90.90	vs	B1 (Sólo PECOS y BALTICOS), B2 (excluido Turquía), B3,4, C, D1, D2
	72.12	10.10 a 10.91	NS.	B1 (Solo PECOS y BALTICOS), B2 (excluido Turquia), B3.4, C, D1, D2
			1.5	DI (Sólo Kazajstán, Rusia y Ucrania)

72.08	06 06	SA	PECOS (Sólo República Checa y República Estovaca), B2 (Sólo FYROM)
72.09	15:00 a 90:10	SA	B1 (Solo PECOS y BALTICOS), B2 (excluido Turquía), B3,4, C, D1, D2
		SI	DI (Solo Kazajstán, Rusia y Ucrania)
72.09	96:96	۸۶	PECOS (Sólo República Eslovaca), B2 (Sólo FYROM)
		LS	DI (Sólo Kazajstán, Rusia y Ucranía)
72.10	11.10	SA	B1 (Solo PECOS y BALTICOS), B2 (excluido Turquia), B3,4, C, D1, D2
		LS.	DI (Sólo Kazajstán, Rusia y Ucrania)
72.10	11.90	SA	PECOS ( Sólo República Eslovaca), B2 (Sólo FYROM)
72.10	12.11 a 12.19	۸S	B1 (Solo PECOS y BALTICOS), B2 (excluido Turquia), B3.4, C, D1, D2
		SI	DI (Sólo Kazajstán, Rusia y Ucrania)
72.10	12.90	۸S	B2 (Sólo FYROM)
72.10	20.10	۸۶	B1 (Solo PECOS y BALTICOS), B2 (excluido Turquia), B3,4, C, D1, D2
		LS	DI (Sólo Kazajstán, Rusia y Ucrania)
72.10	20.90	۸S	B2 (Sólo FYROM)
72.10	30.10	۸s	B1 (Sólo PECOS y BALTICOS), B2 (excluido Turquia), B3,4, C, D1, D2
		2.3	D1 (Sólo Kazajstán, Rusin y Ucrania)
72.10	30.90	۸S	B2 (Sólo FYROM)
72.10	41.10	۸x	B1 (Sólo PECOS y BALTICOS), B2 (excluido Turquis), B3,4, C, D1, D2
		LS	D1 (Sólo Kazajstán, Rusia y Ucrania)
72.10	41.90	۸s	PECOS (SóloRepública Eslovaca), B2 (Sólo FYROM)
72.10	49.10	۸s	B1 (Solo PECOS y BALTICOS), B2 (excluido Turquia), B3,4, C, D1, D2
		LS	DI (Sólo Kazajstán, Rusia y Ucrania)
72.10	49.90	vs	PECOS (SóloRepública Eslovaca), B2 (Sólo FYROM)
72.10	50.10	۸s	B1 (Sólo PECOS y BALTICOS), B2 (excluido Turquis), B3,4, C, D1, D2
		LS	DI (Sölo Kazajstán, Rusia y Ucrania)
72.10	20.90	VS	B2 (Sólo FYROM)

$\neg \neg \vdash$	núm.	- 1
RUE	rilirri	4

	72.16	61 10 a 91 .90	SA	PECOS (Sóto República Checa, República Estovaca y Rumanía)
			F)	DI (Sólo Rusia y Ucrania)
•	72.16	99.10	Sv	B1 (Solo PECOS y BALTICOS), B2 (excluido Tuquia), B3,4, C, D1, D2
			ΓS	D1 (Sólo Rusia y Ucrania)
	72.18	99.20	1.5	DI (Selo Rusia y Ucrania)
	72.19	11.00 a 13.10	S/ S	PECOS (Solo República Eslovaca y Rumania)
			1.5	D1 (Scho Kazajstan, Rusia y Ucrania)
	72.19	13.90	۸s	PECOS (Soto Rumania)
			571	DI (Sólo Kazajstán, Rusia y Uctania)
	72.19	14.10	٧۶	PECOS (Solo Republica Eslovaca y Rumania)
		14.90	T?	DI (Sélo Kazajstán, Rusia y Ucrania)
	72.19	21.10 a 35.90	۸۶	PECOS (Sólo Rumania)
			1.5	DI (Sólo Kazajstán, Rusia y Ucrania)
	72.19	90.10	۸S	PECOS (SóloRumanía)
	72.20	11.00 a 12.00	VS	PECOS (Sólo República Eslovaca y Rumania)
- 5.47	72.20	20.10 90.11	٧S	PECOS (Sólo Rumania)
	72.20	90.31	٧۶	PECOS (Sólo República Eslovaca y Rumania)
	12.21	+	vs LS	PECOS (Solo Rumania) D1 (Solo Rusia y Ucrania)
	72.22	11.11 a 19.90 30.10 40.10 40.30	\$\.	PECOS (Sólo Rumania) D1 (Sólo Rusia y Ucrania
	72.24	90.31 a 90.39	S7	D1 (Sólo Rusia y Ucrania)
	22.27	11.00	٧S	B1 (Solo PECOS y BALTICOS), B2 (excluido Turquia), B3,4, C, D1, D2
	72.25	01.61	۸۶	B1 (Sólo PECOS y BALTICOS), B2 (excluido Turquia), B3,4, C, D1, D2
			1.5	DI (Sólo Kazajstán, Rusia y Ucrania)
	72.25	06-61	۸۶	B1 (Solo PECOS y BALTICOS), B2 (excluido Turquía), B3,4, C, D1, D2
,				

	10.03	S.>	182 (S010 F1 ROM)
72.12	10.99	٧S	PECOS (Solo Republica Eslovaca), B2 (Solo FYROM)
72.12	20.11	۸S	B1 (Solo PECOS y BALTICOS), B2 (excluido Turquia), B3,4, C, D1, D2
		LS	Dł (Sólo Kazajstán, Rusia y Ucrania)
72.12	20.19	۸S	B2 (Solo FYROM)
72.12	30.11	۸S	B1 (Solo PECOS y BALTICOS), B2 (excluido Turquia), B3.4, C, D1, D2
		1.5	Dł (Sólo Kazajstán, Rusia y Ucrania)
72.12	30.19	VS	B2 (S610 FYROM)
72.12	30.90	۸S	República Eslovaca y (SÓLO FYROM)
72.12	40.10 a 40.91	۸S	B1 (Sólo PECOS y BALTICOS), B2 (excluido Turquia), B3,4, C, D1, D2
		LS	D1 (Sólo Kazajstán, Rusia y Ucrania)
72.12	40.93 a 50.10	VS	B2 (Sólo FYROM)
72.12	50.31	۸s	BI (Sólo PECOS y RALTICOS), R2 (excluido Turquía), B3,4, C, D1, D2
	50.51	1.5	DI (Sólo Kazzajstán, Rusia y Ucrania)
72.12	50.58 a 50.99	vs	(SÓLO FYROM)
72.12	60.11	۸۶	BI (Solo PECOS y BALTICOS), B2 (excluido Turquía), B3,4, C, D1, D2
		ន	D1 (Sólo Kazajstán, Rusia y Ucrania)
72.12	60.19	VS	B2 (Sólo FYROM)
21.27	60.91	۸۶	B1 (Sólo PECOS y BALTICOS), B2 (excluido Turquía), B3,4, C, D1, D2
		SI	DI (Sólo Kazajstán, Rusia y Ucrania)
72.12	60.93 a 60.99	۸S	B2 (Sólo FYROM)
72.13	+	SA	BI (Solo PECOS y BALTICOS), B2 (excluido
72.15	20.00 a 99.90	SI	Lurquia, D.3.4. v. D.1, D.2 DI (Sólo Rusia y Ucrania)
72.16	10.00 a 50.99	۸s	BI (Sóio PECOS y BALTICOS), B2 (excluido Turquia), B3.4, C, D1, D2
		SI	D1 (Sólo Rusia y Ucrania)

101 CSS (AND RECORDER DELIANCES)   101 Ceclusion   102 CSS (AND RECORDER DELIANCES)   102 Ceclusion   102 CSS (AND RECORDER DELIANCES)   102 CECLUS   102 CSS (AND RECORDER DELIANCES)   102		8.4 8.8		BI (Solo PECOS y BALTICOS), R2 (excluido Turquia), B3,4, C, D1, D2 D1 (Solo Kazajsian, Rusia y Ucrania)	72.26	94.80			vs vs	PECOS (Sólo República Estoraca) B1 (Sólo PECOS y BAL/TICOS), B2 (excluido Turquia), B1.4, C, D1, D2
10 (Sub PECOS y BAJTECOS), R2 (excludes   10 (Sub PECOS Sub Regulate Eleverary Numerial)   10 (Sub Regulate Eleverary Numerial)   11 (Sub Regulate Eleverary Numerial)   12 (Sub Regulate Eleverary Numerial)   12 (Sub Regulate Eleverary Numerial)   13 (Sub Regulate Eleverary Numerial)   14 (Sub Regulate Eleverary Numerial)   15		VS VS		PECOS (Sólo Republica Eslovaca y Rumania) D1 (Sólo Kazajstán, Rusia y Ucrania)	72.26	08'66			S/V	PECOS (Solo Republica Eslovaca)
10 (260) FECON S, BALTICOS), I.B. (exclude)   72.27   90 10   10   15   15   15   15   15   15		VS 48		B1 (Solo PECOS y BALTICOS), R2 (excluido Turquia), B3.4, C, D1, D2 21 (Solo Rusia y Ucrania)	72.27	10.00 a 20.0	8		vS VS	PECOS ( Sólo Rumania ) D) (Solo Rusia v Ucrania)
11 (Selle NECOS y PALTICOS), 12 (cachado la 19 (Selle Neglitia, B.M. C., D.), D2		\$^ \$1		BI (Solo PECOS y BALTICOS), B2 (excluido Iuquia), B3.4, C, D1, D2	12.27	90.10			S <sub>N</sub> s	B1 (Solo PECOS y BAL/TICOS), B2 (excluido Turquia), B3,4, C, D1, D2
10 (100 b)   10		NS NS		31 (Sole PECOS y BALTICOS), B2 (excluido Turquia), B3,4, C, D1, D2	72.27	90.50 a 90.5	\$6		vs VS	PECOS ( Sólo Rumania ) D1 (Sólo Rusia y Ucrania)
PECCOS (Sob Rummaia)   70.01 a 0.00   10.00		S N		D. I. Solo Natajana, Kusia y Octania) 31 (Solo PECOS y BALTICOS), B2 (excluido Furquia), B3,4, C, D1, D2	72.28	10.10 10.30 20.11 a 20.3	30		S <sub>A</sub>	BI (Solo PECOS y BALTICOS), B2 (excluido Turquia), B3,4, C, D1, D2
D1 (Solo Remain)   7.01		۸۶		PECOS (Sólo Rumania)		60.10 70.10a.70 80.10a.80.5	E 8		SI	DI (Sólo Rusia y Ucrania)
B1 (Solo PECOS y BALTICOS), B2 (excluido Turquia), B1,4, C, D1, D2   Turquia), B1,4, C, D1,4, C, D		. S	- 1	PECOS (Soko Rumania) 21 (Soko Ucrania)	73.03	00.10 00.90			۸s	B2 (Solo FYROM)
B   (Solo PECOS y BALTICOS), B2 (excluido Tuquia), B3,4, C, D1, D2   13.06	:	**		BI (Solo PECOS y BALTICOS), B2 (excluido furquía), B3,4, C, D1, D2	73.04	+			\$A	B1 (Solo PECOS y BALTICOS), R2 (excluido Turquia), B3,4, C, D1, D2
Bit (Solo PECOS y BALTICOS), B2 (excluido Turquis), B3.4, C, D1, D2   73.07   93.11   99.30		SA.		31 (Solo PECOS y BALTICOS), B2 (excluido Turquia), B3,4, C, D1, D2	73.05	+			S/s	B2 (Sólo FYROM)  B1 (Sólo FYROM)
B1 (Solo PECOS y BALTICOS), B2 (excluido   99.30   9		\$		31 (Sólo PECOS y BALTICOS), B2 (excluido lurquia), B3,4, C, D1, D2	73 07	5			2	Tuquia), B3.4, C, D1, D2
PECOS (Sólo República Eslovaca y Rumania)  B1 (Sólo República Eslovaca y Rumania)  B1 (Sólo República Eslovaca y Rumania)  B2 (Sólo República Eslovaca)  B2 (Sólo República Eslovaca)  B2 (Sólo República Eslovaca)  B3 (Sólo República Eslovaca)  B4 (7)		«S	-	31 (Solo PECOS y BALTICOS), B2 (excluido 'urquie), B3,4, C, D1, D2		99.30			۸۶	B1 (Solo PECOS y BALTICOS), B2 (excluido Turquia), B3,4, C, D1, D2
B1 (Skio PECOS y BALTICOS), B2 (excluido   85.26   10.90   Solo componentes especificos de ordenadores de l'impara uso militar		\$5	4	PECOS (Sólo República Eslovaca y Rumanía)	84.71	+				
PECOS (Sólo República Eslovaca)  PECOS (Sólo República Eslovaca y Rumania)		S>	<b>#</b> ⊢	31 (Sálo PECOS y BALTICOS), B2 (excluido 'urquia), B3,4, C, D1, D2	84.73	10.90			¥	TODAS LAS ZONAS
PECOS (Sólo República Eslovaca y Rumanía)         85.29         +         →         Solo componentes específicos de equipos de radar y referenciado de control de tiro para uso militar           PECOS (Sólo República Eslovaca y Rumanía)         87.10         00.00         A           PECOS (Sólo República Eslovaca)         87.12         +         A		VS	B.	PECOS (Sólo Rumania)	<u></u> ,	92.90		illiar blo equipos de telemando de control de tiro para uso illiar.		
PECOS (Sólo República Eslovaca)         87.10         60.00         A           PECOS (Sólo República Eslovaca)         \$7.12         +         V		SA	-	PECOS (Sólo República Eslovaca)	85.29	+		ólo componentes específicos de equipos de radar y femando de control de tiro para uso militar		
PECOS (Sólo República Estovaca)         87.12         +         V           PECOS (Sólo República Estovaca y Rumania)         V         V         V		VS	pa-s		87.10	00:00			¥	TODAS LAS ZONAS
PECOS (Sólo Repi		VS.	<u> </u>	PECOS (Sólo República Eslovaca)	87.12	+			>	102
		VS								

## NOTAS ACLARATORIAS ANEJO IV

## Columna Subpartida

TODAS LAS ZONAS

<

Sólo militares y asimilados Sólo militares y asimilados Sólo militares y asimilados Sólo militares y asimilados Sólo militares y asimilados Sólo militares y asimilados Sólo militares y asimilados

11.90 20.90 30.90 40.90 60.10

88 02

El signo + indica que el régimen comercial que se especifica, afecta a todas las posiciones que comprenden dicha partida arancelaria.

### Columna Notas

Las notas descriptivas se utilizan para limitar el aleance de una o varias posiciones

### estadisticas.

Columna Trámite

A = Autorización Administrativa de Importación.

CA= Certificado de Ayuda. (KEA)

Sólo componentes específicos de visores de armas, anteojos (incluidos los de visión nocturna) y refémetros de control de tiro para uso militar

Sólo equipos relacionados con aeronaves de guerra Sólo equipos relacionados con aeronaves de guerra

10.00

89 04 10 06

88.04 88.05

88.03

Sólo componentes específicos de aeronaves de

guerra y de satélites militares

Sólo componentes específicos de visores de armas, anteojos (incluidos los de visión nocturna) y telémetros de control de tito para uso militar

Sólo anteojos (incluidos los de visión noctuma) de control de tiro para uso militar

Sólo visores de armas de control de tiro para uso militar

1

00.01

90.05

90.02

10.10

90.33

93.02

Sólo telémetros de control de tiro para uso militar. Sólo telémetros de control de tiro para uso militar

CI = Certificado de Importación (Régimen General)

Certificado de Exención (REA)

Certificado de Exención (REA).

CIX= Certificado de Importación con exención de derechos (REA).

Licencia de Importación comunitaria, establecida en los Reglamento 1150/95, 1627/95, 3033/95 de la Comisión y en la Decisión 3/96/CECA de la Comisión.

TODAS LAS ZONAS

٧

Ls — Indica que, para la importación de estos productos sidertirgicos es necesario adjuntar a la Licencia de Importación comunitaria antes aludida, otros documentos y datos adicionales. Consúltese a este respecto la reglamentación comunitaria correspondiente.

Notificación Previa de Importación.

۱ Z  V = Documento de Vigilancia Comunitario, establecido en el Reglamento (CE) del Consejo 139/96. Vs = Indica que, para la importación de estos productos siderúrgicos originarios de terceros países, es necesario adjuntar al documento de vigilancia comunitario anteriormente citado, otros documentos y datos adicionales. Consultese a este respecto la reglamentación comunitaria correspondiente.

BI, B2, B3,4, C, DI, D2

٧

20.10 a 20.95 30.00

Sólo componentes específicos de visores de armas, anteojos (incluidos los de visión noctuma) telémetro de control de tito para uso militar

Sólo para armas accionadas por aire u otro gas comprimido, sean lisas o rayadas, siempre que la enegla cinética del proyectil en boca exceda de 24,2 julios BI, B2, B3,4, C, D1, D2

4

10.00 21.00 29.95

93.05

BI, B2, B3,4, C, D1, D2

4

Sólo para armas accionadas por aire u otro gas comprimido, sean lisas o rayadas, siempre que la energia cinética del proyectif en boca exceda de 24.2, julios

1

99.00

8

93.05

30.10 30.30 90.10

93.06

TODAS LAS ZONAS

TODAS LAS ZONAS

4

VDC<sub>c</sub>= Indica que para la importación de estos productos de calzado, es necesario adjuntar al documento de vigilancia comunitaria anteriormente citado la licencia de exportación emitida por las autoridades del país de exportación.

### ANEJO V

## PAÍSES SOMETIDOS A EMBARGO COMERCIAL

	PAÍSES		PRODUCTOS	DISPOSICIONES LEGISLATIVAS	
	Angola		Diamantes Petróleo y derivados (enumerados en Anexo I del Consejo, de 28 de julio de 1998. Reglamento (CE) 1705/98). Materias de mineria (enumeradas en Anexo II del Reglamento (CE) 1705/98). Vehículos a motor incluidas embarcaciones (enumerados en Anexo III del Reglamento (CE) 1705/98). Aderonaves y componentes de aeronaves.	Reglamento (CE) 1705/98. del Consejo, de 28 de julio de 1998.	
<u> -</u>	raq		Todos	Reglamento (CE) 2465/96, del Consejo, de 17 de diciembre de 1996. Orden del Ministerio de Economía y Harianda de 6 de marzo de 1907	1
1	Liberia	ļ	Diamantes	Reglamento (CE) 1145/2001, del Consejo, de 11 de junio de 2001.	_
ردا	Sierra Leona		Diamantes	Reglamento (CE) 1745/2000, del Consejo, de 3 de agosto de 2000.	

	03		A (Solo Andorra) y DEMAS ZONAS	02	
	>		¥	٨	
30.10 a 30.90	41.00 49.10 a 49.90 60.10 a 60.90 90.10 a 90.99	40.00	00:01	29.10 a 40 90 90.10 a 90.99	
95.03		95.04	10.96	60.03	

- CI: Certificado importación (regimen general)
  - CA: Certificado de ayuda (REA)
    - CX : Certificado de exención (REA)
- CIX: Certificado de importación con exención de derechos (REA)